

255  
22



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**LAS CONDICIONES GENERALES DE  
TRABAJO DE LOS SERVIDORES  
PUBLICOS BANCARIOS**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**ANTONIO JAIME EVARISTO ESQUIVEL**



MEXICO, D. F. 1987

FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES





Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	Página.
INTRODUCCION.	I
CAPITULO I.	
ANTECEDENTES HISTORICOS.	
1.- LA BANCA MEXICANA.	
A).- EPOCA COLONIAL.	1
B).- EPOCA INDEPENDIENTE.	3
C).- EPOCA POST-INDEPENDENTISTA.	8
2.- LA INCORPORACION AL TEXTO CONSTITUCIONAL	
A).- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.	11
B).- LA INCORPORACION AL TEXTO CONSTITU- CIONAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVI CIO DEL ESTADO.	16
3.- EL SERVICIO PUBLICO BANCARIO.	
A).- LA CONCESION.	19
B).- EL SERVICIO PUBLICO BANCARIO.	23
CAPITULO II.	
EL REGIMEN LABORAL BANCARIO.	
1.- LOS REGLAMENTOS DE 1937 Y 1953.	
A).- REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGA NIZACIONES AUXILIARES DE 1937.	27

- B).- REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1953. 30
- 2.- LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1953.
- A).- LAS REFORMAS DE 1972. 37
- 3.- EL REGIMEN BANCARIO HASTA ANTES DEL DECRETO DE 1982.
- A).- ANALISIS COMPARATIVO Y CRITICO DE LAS NORMAS LABORALES BANCARIAS ANTERIORES A LA EXPROPIACION DE LA BANCA DE 1982. 46

CAPITULO III.

CONCEPTOS.

- 1.- LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CREDITO COMO PATRON. 58
- 2.- LOS EMPLEADOS BANCARIOS COMO TRABAJADORES. 63
- 3.- EL SERVIDOR PUBLICO BANCARIO. 71
- 4.- CONCEPTO DE ESTADO-PATRON. 76

CAPITULO IV.

LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCION XIII BIS DEL  
APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

1.- EL DECRETO DEL 1o. DE SEPTIEMBRE DE 1982. LA EXPROPIACION DE LA BANCA.	85
A).- LA FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL.	94
B).- LA INCOSTITUCIONALIDAD.	100
2.- LAS REFORMAS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1982.	104
3.- LAS REFORMAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1982.	105
4.- LAS REFORMAS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1983.	106

CAPITULO V.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS  
SERVIDORES PUBLICOS BANCARIOS.

1.- CONCEPTO.	108
2.- CONTENIDO.	117
3.- REVISION.	131
4.- VIGENCIA.	134
5.- PRESTACIONES ECONOMICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL.	
A).- PRESTACIONES DE CARACTER CULTURAL.	135
B).- CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.	136
C).- PRESTACIONES ECONOMICAS.	136
D).- SEGURIDAD SOCIAL.	137
CONCLUSIONES.	140
BIBLIOGRAFIA.	143

## I N T R O D U C C I O N .

Dentro del Derecho del Trabajo en México, existen todavía ciertas relaciones jurídicas laborales que escapan de su reglamentación, quedando la Ley Federal del Trabajo como supletoria en algunos reglamentos, siendo uno de -- ellos el relativo a los trabajadores bancarios que hoy en día laboran al servicio del Estado y prestan el servicio público de banca y crédito.

Desde que se expidió, el primer Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; era necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgara concesión a particulares para prestar el servicio público bancario, hoy en día no es posible, toda vez que con las reformas al artículo 28 constitucional, es exclusivamente facultad del Estado prestar dicho servicio.

Ahora bien, el servicio público bancario desde sus -- inicios ha sido benéfico para todos los habitantes ya que cualquier ciudadano tiene derecho a hacer uso del servicio, consideramos además, que el derecho debe ser dinámico y ajustarse a la realidad social cambiante a la cual -- va dirigido, y que las teorías no pueden permanecer estáticas, sino también ser flexibles para explicar los fenómenos jurídicos, tomando fundamentalmente la realidad.

De ello consideramos que en cada caso la institución pueda prestar el servicio conforme lo disponen los orde--

namientos aplicables y su capacidad se lo permita, y el uso bancario, que también rige esas obligaciones hasta la fecha, ha permitido que se consideren tales servicios como sujetos a contrato, toda vez que existe una relación contractual entre el usuario del servicio y la propia institución bancaria.

Además los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.

Debo hacer mención, que para la realización del presente trabajo se utilizó el método histórico, con el fin de indagar el florecimiento y desarrollo de la prestación del servicio público bancario, ya que es de suma importancía el analizar las condiciones de trabajo que se han venido presentando durante la historia y se van adecuando a la realidad social que debe ser cambiante siempre, debido a que el empleado con el paso del tiempo va necesitando de nuevos instrumentos, con el fin de mejorar su situación económica, para así satisfacer sus necesidades propias y la de sus familiares.

Asimismo, se utilizó el método deductivo, ya que --- tomando en consideración hechos generales, concluimos en particular, explicando cada una de las condiciones de traabajo del servidor público bancario.

C A P I T U L O I.  
ANTECEDENTES HISTORICOS.  
1.- LA BANCA MEXICANA.

A).- EPOCA COLONIAL.- En los primeros tiempos de la Epoca Colonial, no hubo en la Nueva España bancos especializados, ya que las funciones bancarias las ejercían los mercaderes principalmente los que comerciaban en plata. - Estos recibían dinero en guarda o depósito, empleaban los dineros depositados en la compra de platas, mercaderías, - o la emprendían en la labor de minas o surtiendo tiendas para avío de ellas, rescate de platas o en otros destinos útiles y lucrosos, de aquí que fácilmente se convirtiera el depósito en irregular, pasando el dominio útil de la pecunia al depositario, obligándose éste a pagar intereses, usuras o réditos, es notable que en esta época, se observa como se desarrolla la función bancaria por los comerciantes cabe señalar que en la Colonia florecieron varios bancos particulares que operaban dando avíos a los mineros, pero como nos menciona el maestro Cervantes Ahumada, "los bancos bien administrados tuvieron éxito y los que no lo fueron, quebraron en sus operaciones". (1)

Sin embargo, Joaquín Rodríguez, nos dice "que aún -- cuando está por hacerse historia de las casas de banca de

---

(1) Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial Herrero, México, 1978, Pág. 215.



la época colonial, es evidente que debieron existir quienes se dedicaron profesionalmente a hacer operaciones de las que después se consideraron como bancarias, especialmente cambios de dinero, giros, depósitos y diversas modalidades del préstamo, todas ellas exigidas por el desarrollo del comercio e industria extractiva".<sup>(2)</sup> No obstante la observación del autor antes citado, existieron en esa época, organizaciones bancarias típicas como el Banco de Avío de Minas y el Banco del Monte de Piedad.

El primer banco público fue el Banco de Avío de Minas fundado por Carlos III, que operó hasta los primeros años de la Independencia en auxilio de la minería, con aplicación del crédito de avío.

El Banco del Monte de Piedad surgió como una fundación privada de Don Pedro Romero de Terreros, Conde de Regla, aprobada por Real Cédula fechada en Aranjuez el 2 de Junio de 1774, realizaba funciones bancarias, es la más antigua institución bancaria mexicana (hoy la rama bancaria tiene organización aparte, bajo el nombre de Nacional Monte de Piedad, Institución de Ahorro, S.A., según Ley de 31 de Diciembre de 1949). El Monte fue el primer banco que emitió billetes, los que tenían la redacción de recibos de depósito; pero que eran en realidad, verdaderos billetes de banco. Esta institución comenzó sus actividades

---

(2) Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Derecho Bancario, Editorial Porrúa, México, 1973, Pág. 4.

con un capital de \$ 300,000.00 pesos y debía dedicarse a la concesión de préstamos pequeños con garantía prendaria a personas necesitadas.

Como ya se mencionó esta institución fue la primera en emitir billetes de banco, años después (1879-1881), este banco empezó a operar como institución de emisión, mediante la entrega de certificados para los depósitos confidenciales que se hacían en ella que tenían el carácter de documentos pagaderos al portador y a la vista. "Esta institución tuvo diversas vicisitudes, hasta que en el año de 1879, cede su facultad de emisión a un nuevo banco de emisión, que en aquella época era el Banco de Fomento, que fracasó rápidamente". (3)

B).- EPOCA INDEPENDIENTE.- Durante sus primeros 40 años de Independencia, nuestro país no tuvo instituciones de crédito importantes; además de la evidente escasez de capitales, el gobierno absorbía casi la totalidad de la oferta de crédito mediante la celebración de diversas captaciones, cubriendo incluso los intereses más elevados; a pesar de esto los créditos con garantía hipotecaria continuaron atendiéndose tanto por el clero como por algunos capitalistas particulares, pues lo común era que estas operaciones estuvieran respaldadas por sólidas garantías.

En el proceso de independencia, surgieron diversos --

intentos para la organización de instituciones de crédito de éstos, debe mencionarse, el Banco de Avío, que se debía dedicar al fomento de la industria nacional (16 de Octubre de 1830), y fue disuelto en el año de 1842.

De esa misma época, es el Banco de Amortización, -- creado el 17 de Enero de 1837, que debía amortizar diversas clases de monedas y emitir cédulas; pero tampoco debió tener gran éxito, en cuanto fue suprimido por la ley de 6 de Diciembre de 1841, debemos destacar que estas dos últimas instituciones tuvieron una vida muy corta y su influencia en la economía fue casi inadvertida.

En este periodo, la materia bancaria se consideró como de Jurisdicción Local, algunos Estados (Tabasco, por ejemplo), promulgaron su Código de Comercio, también Chihuahua, dió concesiones para el establecimiento de bancos que no llegaron a alcanzar singular importancia.

Sin embargo, el Monte de Piedad, fundado en las postrimerias del periodo Virreinal, continuó operando el crédito prendario a lo largo de toda la etapa de nuestra independencia, su benéfica actividad aprovechó a un amplio sector de los habitantes de la capital.

Durante la invasión francesa en 1864, se registró en nuestro país una sociedad inglesa denominada London Bank of México and South América Limited, con el único interés de inscribir su escritura y sus estatutos en el Tribunal de Comercio de la Ciudad de México. Después de derrotado Maximiliano el Banco pudo continuar en funciones con la --

promesa de reconocer todas las disposiciones legales mexi-  
canas.

Se constituyó finalmente la sociedad denominada Ban-  
co de Londres, México y Sudamérica, el 2 de Mayo de 1865,  
que originalmente se encontraba establecido en Londres, -  
con autorización para fundar sucursales en México y en o-  
tros países sudamericanos, este banco funcionó como insti-  
tución de emisión de billetes, desde el principio hasta -  
que se constituyó el Banco de México, con el monopolio de  
emisión de billetes.

En 1875, se funda en Chihuahua el Banco de Santa Eu-  
lalia que tuvo como única función la de emitir billetes -  
en aquella región norte de nuestro país, posteriormente -  
cambio su denominación al de Banco Comercial, después al-  
de Banco Comercial Mexicano, actualmente al de Comermex,-  
cuya verdadera influencia en el sistema crediticio mexica-  
no no se vio sino hasta entrado el siglo XX en cuyos ini-  
cios no tuvo mayor importancia. "También puede menciona-  
se la actividad de varios pequeños bancos cuya influencia  
individual e incluso regional no era sensible, pero que -  
en alguna medida ocuparon el escaparate del crédito mexi-  
cano durante el porfiriato."<sup>(4)</sup> Este fue uno de los mu-  
chos bancos que se diluyeron en el maremagnum de la revo-  
lución.

---

(4) Dávalos Mejía, Carlos, Títulos y Contratos de Crédito  
Quiebras, Editorial Harla, México, 1984, Pág. 327.

En 1882 se funda el Banco Nacional Mexicano como banco de emisión de billetes, descuento y depósito. Poco antes, el 6 de Octubre de 1881, se funda el Banco Mercantil con el mismo objetivo social.

Cabe precisar que el capital del Banco de Londres y México era totalmente inglés, el del Banco Nacional Mexicano era francés, y el del Banco Mercantil, español.

En 1882 se funda el Banco Nacional Mexicano como banco de emisión de billetes, descuento y depósito. Poco antes, del 6 de Octubre de 1881, se funda el Banco Mercantil con el mismo objetivo social, cabe precisar que mediante un movimiento de fusión que resulto afortunado para los participantes, en 1884 el Banco Mercantil y el Banco Nacional Mexicano se funden en uno solo que se denominó Banco Nacional de México, que bajo la misma denominación continúa funcionando en la actualidad (constreñido a Banamex).

"Indudablemente que en esta época fueron fundadas -- otras instituciones crediticias tanto en la capital como en los Estados de la República, a la altura de sus posibilidades y ambiciones, para bien o para mal contribuyeron al desarrollo económico de la nación". (5)

El Código de Comercio de 1864, dispuso que los bancos que se establecieran en territorio mexicano debían de contar con una concesión gubernamental, en 1890 empezó a

---

(5) Cervantes Ahumada, Raúl, Op cit, Pág. 217.

regir un nuevo código que señalaba la derogación anterior expresaba que en tanto se expidiera una Ley General de -- Instituciones de Crédito los bancos no podían efectuar -- sus funciones sino celebraban contratos bilaterales con -- el Ejecutivo Federal, mismos que deberían ser aprobados -- por el Congreso de la Unión, previa autorización de la Se cretaría de Hacienda y Crédito Público.

Mario Bauche, nos dice que "en el Código de Comercio de 1884, el gobierno mexicano se obligó para con el Banco Nacional a no conceder autorizaciones para el establecim ento de nuevos bancos de emisión de billetes en la Repúbl ica y evitar que los ya establecidos continuaran sus ope raciones sin concesión federal".(6)

Esta determinación que otorgaba el monopolio de la -- emisión de billetes, al Banco Nacional de México lesionaba los derechos adquiridos con anterioridad por el Banco de Londres, México y Sudamérica, por lo que, para salvar este obstáculo, en 1886 se facultó a esta última institución para que adquiriera la concesión para emisión de billetes que tenía el Banco de Empleados.

Es hasta el 27 de Agosto de 1886, cuando fue celebrado el nuevo contrato con el gobierno federal, quedando auto rizado el Banco de Londres para continuar funcionando -- como banco de emisión de billetes.

---

(6) Bauche Garciadiego, Mario, Operaciones Bancarias, Ed. Porrúa, México, 1967, Pág. 20.

Tanta importancia alcanzó la actividad bancaria, que en 1897 se promulgó la Ley General de Instituciones de Crédito, que estableció el sistema bancario mexicano con cuatro clases de instituciones: los bancos de emisión, los hipotecarios, los refaccionarios y los almacenes generales de depósito. Esta ley fue considerada como un grand adelanto para su tiempo.

Como ya se mencionó con anterioridad son dos Bancos el de Londres y México, y el Banco Nacional de México, en donde descansa la actividad crediticia de nuestro país ya que fueron estos dos bancos, los encargados de la emisión de billetes, hasta el término de la revolución.

C).- EPOCA POST-INDEPENDENTISTA.- Cuando se inició nuestra Revolución, en el país existían 28 instituciones que se encargaban de la emisión de billetes, dos en la capital, autorizadas para operar en todo el país; había tres bancos hipotecarios, dos en la Ciudad de México y uno en Mazatlán además cinco bancos de crédito refaccionario, tres de ellos en la capital, los restantes en el interior. Aproximadamente el 95% del potencial del crédito estaba en manos de los bancos con inversión extranjera mayoritaria, la suma de cuyos activos y pasivos excedía a mil doscientos millones de pesos.

"El drama de la Revolución afectó, naturalmente la vida bancaria, los bancos de emisión fueron intervenidos-

y liquidados". (7)

Terminada la Revolución, se crea la banca central a la que se otorga la facultad de la emisión de moneda de papel y metal, que se denominó Banco de México.

Como antecedente, antes que se le otorgara la facultad de emisión al Banco de México, tenemos que para la regulación de la acuñación de moneda, el servicio de Tesorería del Gobierno Federal y la agencia del Gobierno Mexicano en el extranjero (entre otras funciones menos relevantes) se estableció la Comisión Monetaria, S.A., que funciona hasta la fundación del Banco de México, S.A., en el año de 1925, diremos también que la primera ley orgánica que rigió a dicha institución se publicó en 1925 y empezó a operar el 10. de Septiembre del mismo año, a partir de esa fecha, es cuando se reinicia la actividad bancaria, tanto pública como particular.

En 1913 pero más concretamente a la caída de Huerta en 1914, la banca se encontró en la más absoluta bancarrota, suspendiéndose el servicio de deuda pública y el acrecentamiento de la deuda interna y externa.

De 1916 a 1921, con el triunfo de las fuerzas carrancistas, se incautaron todas las instituciones bancarias desapareciendo casi totalmente el crédito bancario para dar paso como única posibilidad, a la usura y al préstamo personal. "Recien tomada la Presidencia por Plutarco E---

---

(7) Cervantes Ahumada, Raúl, Op cit, Pág. 217.



lías Calles, se convoca por el gobierno, en 1924, a una -convención bancaria, esto tuvo como consecuencia, la promulgación en 1925, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, es a partir de este año cuando se crea la plataforma para levantar la infraestructura bancaria en la que está sostenida la actividad crediticia de nuestro país".<sup>(8)</sup>

Apartir de la Ley de 1925, diversas disposiciones legales regularon la materia bancaria, como fueron "la Ley- General de Instituciones de Crédito y Establecimientos -- Bancarios, que se aprobó en el año de 1925, la nueva Ley- General de Instituciones de Crédito del 26 de Junio de -- 1932, y la Ley que actualmente rige el sistema bancario - mexicano que es la Ley General de Instituciones de Crédi- to y Organizaciones Auxiliares de 1941, que tiene innume- rables reformas hasta la fecha".<sup>(9)</sup>

Esta ley de 1941, sufrió reformas en 1978, en donde- se incorporo, "el sistema de Banca Múltiple, siendo este- período de consolidación y crecimiento del sistema banca- rio de nuestro país".<sup>(10)</sup>

Finalmente, como ya es sabido, el 10. de Septiembre-

(8) Dávalos Mejía, Carlos, Op cit, Pág. 329.

(9) Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario, Editorial - Porrúa, México, 1983, Pág. 71.

(10) Acosta Romero, Miguel, La Banca Múltiple, Editorial- Porrúa, México, 1980, Pág. 60.

de 1982, se hizo pública la voluntad ejecutiva de expropiar masivamente los patrimonios totales de las bancas -- privadas mexicanas que existían en el país en esa fecha. -- Las circunstancias que rodearon la enorme trascendencia -- de este suceso se trataran en páginas posteriores, con de talle sobre lo que aconteció en esa fecha.

## 2.- LA INCORPORACION AL TEXTO CONSTITUCIONAL.

A).- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.-- En la Constitución de 1917. Han dicho los principales tratadistas, que en -- sus orígenes, el Derecho del Trabajo en México fue obra -- del Estado en cuanto que, "... desde el triunfo del movi- miento constitucionalista, don Venustiano Carranza, al en contrarse en el puerto de Veracruz, promovió un proyecto de legislación obrera cuya redacción encargó a su secreta rio de gobierno, el licenciado Rafael Zubarán Capmany, -- proyecto que fuera publicado a principios de 1916". (11)

En ese mismo año, instalado ya en la ciudad de Queré taro el Congreso Constituyente, al revisar los diputados, el contenido de los artículos 4o. y 5o. de la Constitu---

---

(11) De la Cueva, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, -- Editorial Porrúa, Tomo I, México, 1949, Pág. 114.

ción de 1857, las comisiones redactoras sólo plantearon algunas adiciones en torno al contrato de trabajo; sin embargo, las objeciones que presentaron los diputados Cándido Aguilar, Heriberto Jara, José Góngora, obligaron al Congreso a que una comisión integrada por los diputados Francisco J. Múgica, Alberto Román, Luis G. Monzón y Enri que Colunga, formularan una nueva redacción de tales artículos para incluir otras materias relacionadas, con la jornada, los descansos, el salario y algunas condiciones-específicas de la prestación del servicio de los obreros-en particular.

El nuevo proyecto rompía marcos constitucionales muy estrictos, esto ocasionó un amplio debate durante el cual los diputados Jara y Victoria insistieron en el hecho que aun cuando la Constitución no se ajustara a los moldes exigidos por los jurisconsultos, fuese en su texto donde se consignaran los aspectos esenciales de la legislación laboral. Esta corriente de opinión se impuso en el seno del Constituyente y no solo fueron modificados los artículos 4o. y 5o., sino que la redacción de una de las bases legislativas sobre los derechos fundamentales de los trabajadores, que redactara el diputado José Natividad Macías, se transformó en todo un capítulo de derechos consagrados a éstos, que fueron el origen del artículo 123 constitucional.

"Actualmente el artículo 123 de la Constitución de 1917, ha sufrido cambios, variaciones de contenido, adi--

ciones en sus principios fundamentales y el agregado de -- todo un apartado completo, el "B", relacionado con el trabajo burocrático".<sup>(12)</sup> En su redacción original el artículo 123 comprendió estas materias elementales.

1).- La jornada de trabajo, los descansos, motivo de las especulaciones iniciales en torno a los citados artículos cuarto y quinto.

2).- El trabajo de las mujeres y menores, para -- quienes se otorgaban condiciones especiales en la prestación de sus servicios, dada su condición biológica.

3).- El salario y los medios de protección al salario, pero en particular el "salario mínimo", que desde -- entonces se definió como la "cantidad que baste a un trabajador para cubrir sus necesidades básicas y las de su familia, incluyendo la educación de los hijos".<sup>(13)</sup>

El constituyente de 1917, dejó en libertad a los -- Estados para legislar en materia de trabajo, considerando que la situación de cada uno de ellos permitiría, dentro -- del marco de su soberanía política, ofrecer las mejores -- soluciones para regular las relaciones obrero-patronales, -- como había ocurrido en las leyes pre-constitucionales.

En 1918, se inició un intenso movimiento legislativo-

---

(12) De la Cueva, Mario, Op cit, Pág. 114.

(13) Barajas, Santiago, Derecho del Trabajo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1983, Pág. 12.

local, promulgándose leyes de trabajo, que introdujeron, - alguna de ellas, aspectos más avanzados que los contempla dos en el artículo 123.

Todo esto obligó al gobierno federal, a que por lo - menos en algunos ramos, se legislara en forma nacional. - Es hasta el año de 1919, cuando se presenta un primer pro yecto de Ley de Trabajo para el Distrito y Territorios Fe derales, pero dicho proyecto no se aprobó por la Cámara - de Senadores.

Fue hasta 1929 que se sintió en todo el país la nece sidad de uniformar la legislación del trabajo, el 6 de -- Septiembre de ese año se publicó la reforma constitucio-- nal a la fracción X de los artículos 73 y al 123 en su pá rrafo introductorio, siendo facultad del Congreso Federal desde entonces, la de legislar en esa materia.

Los antecedentes directos de la Ley Federal de Traba jo de 1931, son el llamado proyecto Portes Gil y el pro yecto de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo; - este último proyecto fue el más criticado por trabajado-- res y patrones, al igual que algunos regímenes estatales, que la propia Secretaría lo retiró, convocó a una conven ción obrero-patronal, la cual tomando como base el proyec to Portes Gil, redactó la Ley Federal del Trabajo de 1931

La Ley de 1931, en sus casi cuarenta años de vida, - sufrió reformas, las más importantes se mencionan a conti nuación: La primera, "el desahogo fabril en la etapa del- gobierno presidencial del general Lázaro Cárdenas dio ori

gen a multitud de conflictos obreros, obra de los líderes oportunistas de la época, lo que obligó a la reforma en sus puntos básicos de la huelga, el cual fue reglamentado dentro de un cause jurídico aceptable".<sup>(14)</sup>

Segunda, la creación del Seguro Social a fines del año de 1943, "tuvo como resultado inmediato la reforma de varios capítulos de la ley, en particular los relacionados con los riesgos de trabajo y el pago de indemnizaciones que sufrieran los trabajadores a consecuencia de dichos riesgos".<sup>(15)</sup>

Tercera, durante el régimen del licenciado Adolfo López Mateos, hubo una gran variedad de disposiciones, entre otras, la correspondiente al reparto de utilidades, que dio motivo inclusive a reformas constitucionales trascendentes, favoreció desde entonces la idea que "resultaba de mayor eficacia una reforma substancial a dicha ley, idea que fue recogida por el presidente Gustavo Díaz Ordaz, en cuya administración se redactó el proyecto de la ley vigente a partir de 1970".<sup>(16)</sup>

Con fecha 28 de Abril de 1978 se publicó el decreto que contiene las reformas legales sobre capacitación y adiestramiento, sobre seguridad e higiene.

---

(14) Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, - Editorial Porrúa, México, 1975, Páginas. 367 a 370.

(15) Barajas, Santiago, Op cit. Pág. 16.

(16) Ibidem, Pág. 19.

Recientemente, el 4 de Enero de 1980 se publicaron - las reformas al capítulo completo del Derecho Procesal de Trabajo, las cuales entraron en vigor el 1.º de Mayo de - 1980. No obstante lo expresado "la Confederación de Trabajadores de México proyecta presentar para el periodo de sesiones del Congreso Federal un nuevo ante-proyecto de - Ley, por no satisfacerle las recientes reformas aludidas"

B).- LA INCORPORACION AL TEXTO CONSTITUCIONAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.- Originalmente las - relaciones entre el Estado y sus servidores se regía por - el derecho administrativo; especialmente por las leyes -- del servicio civil, pero a partir de la promulgación de - nuestra constitución, el 5 de Febrero de 1917, el artícu- lo 123 de la misma, creó derechos a favor de los emplea-- dos tanto privados como al servicio del Estado, teoría -- que fue recogida por las leyes locales del trabajo.

En la Ley Federal del Trabajo de 1931, se volvió a - considerar la teoría del empleo como parte del derecho ad ministrativo.

El artículo 123 original de la Constitución de - -- 1917, al referirse a los sujetos de trabajo, denominados- "empleados", comprendió dentro de este concepto tanto a - los particulares, estatales y municipales, porque unos y-

otros son empleados públicos, que constituyen el sector - burocrático, que forma parte de la clase obrera.

A iniciativa del general Lázaro Cárdenas, presidente de la república mexicana, el Congreso de la Unión expidió el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Diciembre de 1938.

La lucha política de los burócratas originó que el - mencionado Estatuto Cardenista se elevara en lo esencial - a la categoría de norma escrita en la Constitución, por lo que el artículo 123, por reforma constitucional del - 21 de Octubre de 1960, publicada en el Diario Oficial - de la Federación del 5 de Diciembre del mismo año, quedo integrado por dos apartados, estos son el Apartado "A"- y el Apartado "B", del cual en hojas posteriores se abunda.

Es de la más justificada ética gubernativa "proteger a los servidores del Estado, porque independientemente de la función que ejercen, constituyen además, un grupo humano importante para los fines de política, la política del burócrata y la libertad sindical son figuras relativas, - ya que no puede apartarse de la norma que señala un jefe, los líderes luchan por sus compañeros, la masa goza de la tutela asistencial y médica, pensiones, descansos y otros beneficios en sus labores, lo cual está incluido en el -- ordenamiento jurídico, en vía de superación práctica, ya sea para el bien de los empleados, o el mejoramiento de-



los servicios públicos". (17)

En relación con la actividad laboral de los trabajadores del Estado, el Dr. Andrés Serra Rojas explica "que la palabra burocracia es la que indica al grupo de personas que sirve al Estado en forma permanente y presupuestal". (18)

Ahora bien, tenemos que desde la promulgación del -- Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes -- de la Unión se ha considerado a los empleados que prestan sus servicios al Estado como burócratas, que pertenecen -- al apartado "B" del artículo 123 de nuestra **Carta Magna**.

Además lo más importante que es de lo que trata el -- presente estudio, la incorporación al apartado "B" del ar tículo 123 de nuestra Constitución de los empleados bancar rios, que por medio de los reglamentos de trabajo expedidos por el general Lázaro Cárdenas y el presidente Adolfo Ruíz Cortines han regido sus relaciones laborales de di-- chos empleados, y al efecto se abundará en páginas poste-- riores.

---

(17) Trueba Urbina, Alberto, El Nuevo Artículo 123, 2a. -- Edición, Editorial Porrúa, México, 1967, Pág. 272.

(18) Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, Novena-- Edición, Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1979, -- Pág. 277.

## 3.- EL SERVICIO PUBLICO BANCARIO.

A).- POR MEDIO DE CONCESION.- Los orígenes de la concesión son remotos, se habla antiguamente de privilegios- que otorgaban los soberanos para premiar a sus servidores por servicios recibidos, generalmente consistían en otorgarles ciertas partes del territorio, es por esto que se habla de concesiones territoriales.

Para una mayor comprensión de este tema, el licenciado Gabino Fraga nos da el concepto de concesión, expresando que "es el acto por el cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación, aprovechamiento de bienes del dominio de Estado". (19)

Así tenemos que, en materia bancaria, el primer contrato de concesión fue celebrado para establecer lo que se denominaría Banco de México el 29 de Julio de 1857, -- otro de los contratos-concesión fue el otorgado en el año de 1864, para establecer el Banco de Londres y México, -- así mismo el 23 de Agosto de 1881 se celebró un contrato entre el Banco Franco-Egipcio y el Presidente Manuel González, para establecer un Banco de Depósito, Descuento y Emisión, denominado Banco Nacional Mexicano.

Otro de los contratos-concesión fue el otorgado el -

---

(19) Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1981, Pág. 242.

18 de Febrero de 1832, para constituir el Banco Mercantil Agrícola e Hipotecario, además se celebró un convenio con el señor Francisco Ibáñez el 15 de Junio de 1833, para establecer el banco de empleados, esta institución cambió su denominación por la de Banco Comercial en 1836 y se ampliaron los términos de su concesión original, para que se adaptara a las necesidades del banco, que a partir de entonces se denomina Banco de Londres y México.

En el período de 1821 a 1884, no se estableció la necesidad legal de que los bancos operaran bajo el régimen de concesión por parte de la administración pública federal con los banqueros.

En los Códigos de Comercio de 1834 y 1839, contenían disposiciones que establecían como debían de operar los bancos y sería previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante concesión otorgada por el Congreso de la Unión.

Durante la vigencia de dichos códigos, el Ejecutivo celebró contratos de concesión con los banqueros.

Es en la Ley General de Instituciones de Crédito del 19 de Marzo de 1897, en la que por primera vez en México se utilizó la expresión de "concesión", aplicable a la materia bancaria y en su artículo VI, ordenaba lo siguiente "las instituciones de crédito sólo podrán establecerse en la República mediante concesión otorgada por -

el Congreso de la Unión". (20)

Dentro del marco de la primera Ley General de Instituciones de Crédito, se constituyeron diversas instituciones bancarias, que para el año de 1910 eran las siguientes: 23 bancos de emisión de billetes, 2 en la Ciudad de México que eran el Banco Nacional de México y el Banco de Londres y México, y otras 19 instituciones dentro de la República. Dos bancos de crédito hipotecario y seis bancos de crédito refaccionario.

Debemos destacar que la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897, creó los bancos Refaccionarios que tienen como objeto fomentar la producción por medio de concesión de créditos refaccionarios, debiendo utilizar dichos créditos para sostener los gastos de explotación agrícola, minera o industrial. Asimismo la mencionada Ley crea los bancos de Crédito Hipotecario, que tienen como finalidad otorgar préstamos con garantía hipotecaria, para invertir en bienes inmuebles, obras o mejoras de los mismos o en cualquier otra clase de inversión rentable o productiva a plazo máximo de 20 años para que sea cubierto el préstamo otorgado por la institución bancaria.

Desde la caída del general Porfirio Díaz, en Mayo de 1911, los particulares decidieron retirar sus depósitos de los bancos de emisión, lo cual colocó a éstos en una

---

(20) Acosta Romero, Miguel, Cit. Pág. 86.

situación difícil y sería el principio de dificultades -- las cuales tendrían que enfrentar, es por lo anterior que ya para el año de 1914, los bancos emisores se encontraban cerca de la bancarrota.

Con el fin de poner una solución, el Gobierno Constitucionalista, por decreto del 29 de Septiembre de 1915, -- dispuso la caducidad para las concesiones de los bancos -- que se encontraran fuera de la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897.

Dicha Ley fue abrogada por un decreto del Ejecutivo de fecha 16 de Septiembre de 1916, ya que se consideraba que los bancos de emisión de billetes constituían monopolio, siendo que eran contrarios al artículo 28 de la Constitución de 1917.

Los principales decretos y disposiciones legales en materia bancaria, después de que fueron liquidados los -- que se dedicaban a la emisión de billetes, por decreto -- del 31 de Enero de 1921, fueron los que a continuación se citan: el que creó la Comisión Nacional Bancaria, de fecha 29 de Diciembre de 1924, la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, del 21 de Marzo de 1925 finalmente, la Ley que creó el Banco de México, del 28 de Agosto de 1925.

La Nueva Ley General de Instituciones de Crédito, -- que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación -- del 31 de Mayo de 1941, nos menciona en su artículo 2o. -- que con posterioridad fue reformado el 24 de Febrero de --

1949, el cual quedo como sigue: Para dedicarse el ejercicio de la banca y crédito, se requerirá la autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México.

Es hasta el año de 1982, que por decreto del 10. de Septiembre del mismo año, deja de otorgar concesión a los particulares para el funcionamiento de la banca, siendo que el Congreso de la Unión, es el único para legislar en toda la República sobre, minería, comercio e instituciones de crédito, en los términos del artículo 28 de la Constitución.

B).- EL SERVICIO PUBLICO BANCARIO.- Dentro de la legislación mexicana no se encuentra un criterio único para definir el servicio público, pues mientras que en algunos preceptos como los artículos 30., 73, fracción XXV y 123, fracciones XVIII y XXIX de la Constitución Federal se habla de la educación como servicio público, de las huelgas en los servicios públicos y de los servicios explotados o

concesionados por la Federación, en los artículos 5o. y - 13 de la misma constitución, los servicios públicos se equiparan a los empleos públicos, en los artículos 27, fracción VI, 132 de nuestra constitución; 2o., fracción - V, 23 de la Ley de Bienes Nacionales; los artículos 217,- 218, 220 y 222 del Código Penal relativo a los delitos cometidos por los funcionarios públicos, la expresión servicio público se encuentra usada con el sentido de organismo u oficina pública.

De lo anteriormente mencionado, para una mayor comprensión el doctor Miguel Acosta Romero, nos proporciona un concepto de lo que es el servicio público, "Es una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de Derecho Público, que determina los principios de uniformidad, adecuación e igualdad". (21)

Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares (mediante concesión).

En cuanto a la actividad bancaria existen autores que afirman que para el ejercicio de la banca, hay un doble aspecto de naturaleza pública y privada, en este sentido Santos, en España, afirma la existencia de un doble régimen, mientras que en México, Rodríguez llega a afir-

---

(21) Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1983, Pág. 470

mar que "el Derecho Bancario, se nos presenta como un conjunto de normas de Derecho Público y de Derecho -- Privado". (22)

El contenido del Derecho Público abarca todas las -- normas que se refieren a la constitución, organización, -- funcionamiento, facultades y deberes de todos los órganos Estatales, y las relaciones de éstos con los particulares

El contenido del Derecho Privado abarca las normas -- por las que se ejercita la responsabilidad de los particu-- lares, en los límites creadores que les reconoce el Esta-- do por medio de la autonomía de la voluntad.

En cuanto a las relaciones regulares, "seran públi-- cas todas aquellas en que intervenga el Estado como suje-- to pasivo, en su calidad de Estado en las actuaciones ju-- rídicas, seran públicas todas aquellas que se realicen a-- nombre del Estado y en perjuicio de su soberanía". (23)

En cuanto al Derecho Privado se afirma con certeza -- que "esta compuesto por los códigos y leyes, los cuales -- son producto del proceso legislativo, por tanto, de una -- actividad de Derecho Público". (24)

En conclusión podemos decir que la mayor parte de -- las normas, en cuanto a número de cuerpos legales y núme--

(22) Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Op cit, Pág. 4.

(23) Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario, Op cit, -- Pág. 11.

(24) Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Op cit, Pág. 12.



ro de artículos que integran a estas, constituyen normas-  
de Derecho Público, dejando en franca desventaja en ese -  
aspecto, a las normas de Derecho Privado.

## C A P I T U L O II.

### EL REGIMEN LABORAL BANCARIO.

#### 1.- LOS REGLAMENTOS DE 1937 Y 1953.

A).- REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS--  
INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXI--  
LIARES DE 1937.- Como breve referencia históri--  
ca mencionaremos que para regular las relaciones labora--  
les de los bancos con sus empleados, el Presidente de los  
Estados Unidos Mexicanos, el General Lázaro Cárdenas expi--  
dió el "Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Ing--  
tituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares", publi--  
cado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de No---  
viembre de 1937, desde esta fecha las relaciones labora--  
les no fueron regidas como las de los demás trabajadores--  
por la Ley Federal del Trabajo de 1931 en forma integral,  
sino que en virtud de este reglamento se hace una distin--  
ción en casos concretos a dichos empleados. La consecuen--  
cia fundamental que provocó la expedición del reglamento--  
consistió en que los que quedaban sujetos a su cumplimien--  
to fueran incluidos en la disposición del artículo 237 de  
la mencionada ley. Esto ocasionó que no pudieran integrar  
sindicatos puesto que, tal disposición prohibía hacerlo a  
quienes estuvieran sujetos a reglamentos especiales.

La intención era clara, ya que había temor en los --  
bancos de que existieran sindicatos, uno de los motivos --  
principales que se oponían a la sindicalización de los --

empleados de las instituciones de crédito, era el no otorgar el derecho de huelga a los empleados bancarios al considerar lo peligroso para la economía nacional, el segundo motivo fue que los grandes capitalistas pugnarón por esa vía para defender sus intereses e inversiones en esas instituciones.

Las principales consecuencias de las disposiciones emanadas de este reglamento fueron, entre otras, el que los trabajadores bancarios quedaran sujetos, como antes señalamos, a un régimen laboral especial (artículo 10.); las instituciones de crédito quedarán facultadas para escoger y contratar libremente a su personal, mediante la celebración de contratos individuales de trabajo (artículo 40.), con este sistema de contratación individual obligatorio se impedía, la celebración de contratos colectivos y la asociación de trabajadores a través de sindicatos. Las instituciones de crédito tuvieron la obligación de formar y hacer del conocimiento de sus empleados un escalafón en el que éstos quedan clasificados por categorías y antigüedad (artículo 60.); los sueldos de los empleados se fijarán y regularán por medio de tabuladores que formarán las instituciones de acuerdo con sus necesidades particulares y que serán sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tomará en cuenta: la categoría de la institución, su capacidad económica, la localidad en que se preste el servicio, la categoría del empleado dentro de la institución y los demás

elementos que pueda allegarse para que se fije a cada --  
 puesto el sueldo justo de acuerdo con el que rija en la --  
 localidad, aumentando en un 50%. (artículo 7o.).

Los empleados de las instituciones de crédito, estan  
 sujetos a trabajar 42 horas a la semana distribuyéndose --  
 éstas en la forma que cada una fije de acuerdo con las ne  
 cesidades de la misma y con aprobación de la Comisión Na-  
 cional Bancaria: Cuando las labores de la institución lo-  
 permitan, la Dirección podrá, de manera temporal, reducir  
 el número de horas de trabajo obligatorias, pero sin que-  
 estas reducciones sienten precedente de obligación para --  
 dicha institución (artículo 9o.).

Vacaciones obligatorias de 20, 25 y 30 días al año, --  
 atendiendo a la antigüedad en el trabajo (artículo 12o.).

Se reglamentara la participación de utilidades con --  
 un mes de salarios como mínimo (artículo 16o.).

Se garantizaban los derechos de la seguridad social-  
 de los trabajadores y sus familiares (artículos 14, 15, --  
 17, 18 y 19).

En caso de despido, las instituciones estarán obliga-  
 das a pagar al empleado separado tres meses de sueldo y --  
 20 días por cada año de servicios prestados (artículo 20)

Se definiera a la autoridad competente en los con-  
 flictos entre las instituciones y sus empleados señalando  
 como tal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, --  
 por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Segu-  
 ros, estableciendo, que en caso de inconformidad el asum-

to podría llevarse a la Junta Federal de Conciliación y - Arbitraje, para su ventilación ordinaria (artículo 21).

Las labores nunca se podrán suspender en las institu- ciones de crédito, en las auxiliares de éstas o en las de- pendencias de ambas, sino en las fechas que la Comisión - Nacional Bancaria autorice. Cualquier otra suspensión de- labores causará la terminación de los contratos de traba- jo de quienes la realicen (artículo 25).

B).- REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS - INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXI- LIARES DE 1953.- En medio de una de tantas cri- sis económicas que se han venido sucediendo en nuestro -- país, el Presidente Constitucional Adolfo Ruíz Cortines, - mandó promulgar, el miércoles 30 de Diciembre de 1953, en el Diario Oficial de la Federación, y nuevamente entre -- los asuntos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi- co, el Reglamento de las Instituciones de Crédito y Orga- nizaciones Auxiliares, que entraba en vigencia en la fe-- cha de su publicación, mando abrogar por completo el re-- glamento anterior.

El nuevo ordenamiento en esencia es el mismo que el- de 1937, solamente que el nuevo reglamento surgido en - - 1953, mejora su técnica jurídica, redistribuyendo sus ar-

tículos en ocho capítulos. Debemos mencionar las nuevas innovaciones que tubo dicho reglamento y que fueron como sigue: se sugiere a las instituciones hacer caso a la fracción VII del artículo 123 de la Constitución, en el sentido de que a trabajo igual le debe corresponder salario igual (artículo 100.); se prevee que al reoover a su empleado de su puesto a otro se le conserve su categoría, respecto al salario ya que hablaba en el numeral 20 y anterior (artículo 170.); se otorga a los empleados una prima vacacional equivalente al 50% de los salarios que devengue durante el tiempo de descanso, independiente de la gratificación anual; el establecimiento de una biblioteca especializada en cada institución; la concesión de becas que antes era obligatoria respecto de los aprendices, se generalizaba para aquellos empleados permanentes que lo solicitaren, señalándose requisitos.

El capítulo VI se desarrolla apeándose a lo establecido por la Ley del Seguro Social, mejorando en lo relativo a pensiones, primero era necesario el cumplir los 60 años para jubilarse y ahora se exigen 55, con 35 años de servicios prestados, o 60 años de edad; cualquiera que fuera la antigüedad en el empleo. Se eliminó del reglamento en que la Pensión Vitalicia de Retiros fuera impuesta por el patrón, si se consideraba que el empleado ya no desempeñara eficazmente sus labores (artículo 17 del reglamento de 1937).

Se aumentaba el monto de la pensión anual que se de-

terminaba en base al 1.5% por cada año de servicio, al 2% por el conjunto de beneficios económicos a que tenían derecho los beneficiarios de un trabajador bancario, en caso de fallecimiento de éste, ascendían de cinco mil a veinte mil pesos.

Las instituciones de crédito y organizaciones pagarían por su cuenta las cuotas por concepto de seguro social, y proporcionarían a los empleados y sus beneficiarios directamente la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria (artículo 23 al 30).

Los trabajadores podrían obtener en caso de necesidad extraordinaria y grave a juicio de los patrones, préstamos a corto plazo por importe no superior a 3 meses del sueldo del empleado (artículo 31); préstamos con garantía hipotecaria, siempre y cuando el empleado tuviera 5 o más años de servicios, además el interés no sería mayor del 8% anual sobre los sueldos insolutos, mientras siguiera prestando su servicio para la institución (artículo 32).

Las instituciones darían a sus empleados facilidades de crédito, a fin de que obtuvieran artículos de vestir y calzado (artículo 34); los empleados tenían derecho a que se les otorgara un subsidio para renta de una casa habitación familiar, si éstos eran jefes de familia, que consistían en un 20% sobre el monto que por ese concepto se pagara, pero no podían exceder del 20% de la cuarta parte del sueldo mensual que percibiera el trabajador, además de no tener ese derecho, el empleado cuyo sueldo fuera su

perior a un mil pesos mensuales ni aquel que disfrutara -- del crédito hipotecario (artículo 35).

Por su parte la Comisión Nacional Bancaria, asumía -- las facultades para investigar las condiciones de trabajo en el sector crediticio y vigilar la debida aplicación de la Ley Federal de Trabajo, también del reglamento (artículo 38).

El reglamento de 1937 especificaba que en caso de -- conflicto laboral, las partes acudieran a la Secretaría -- de Hacienda y Crédito Público, la cual resolvería por con-- ducto de la Comisión Nacional Bancaria, y en caso de in-- conformidad de los empleados que no acepten el laudo de -- la Secretaría de Hacienda, podrán llevar la cuestión a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para ventilar-- se en forma ordinaria, mediante procedimiento en el cual-- se dara intervención a la Comisión Nacional Bancaria a -- efecto de que sostenga sus puntos de vista (artículo 21).

El reglamento de 1953, en cambio, dio a las institu-- ciones de crédito la posibilidad de inconformarse con los laudos de la comisión, al expresar que las partes, es de-- cir el trabajador o la institución tienen a salvo sus de-- rechos para llevar la cuestión ante la Junta Federal de -- Conciliación y Arbitraje (artículo 41); y por último la -- misma secretaria, a petición de la comisión, podría san-- cionar económicamente las infracciones a la Ley Federal -- de Trabajo o al reglamento, con multa hasta del 1% del -- importe del capital pagado por la institución u organiza--



ción infractora (artículo 42).

Debemos mencionar que los reglamentos presidenciales que se expidieron en los años de 1937 y 1953, "... no solo desconocieron los principios de la Declaración de Derechos Sociales plasmados por la Asamblea Constituyente en el artículo 123, quiere decir, no solamente negaron a un grupo de trabajadores los derechos y beneficios de una de las dos grandes realizaciones de la Revolución si no que además pisotearon las disposiciones, ya de por sí bastante mezquinas, de los códigos civiles y mercantiles del si glo XIX, con lo que sumieron a los hombres en la condición de los siervos". (25)

Aparentemente el reglamento de 1953, se ahirió a la teoría del contrato, ya que basta un acuerdo de voluntades para el ingreso del trabajador a la institución bancaria, el contenido del contrato, esto es, la determinación de las condiciones de trabajo depende exclusivamente de la voluntad del patrono, ya que como nos menciona el artículo 9o. del reglamento de referencia, los sueldos de los empleados se fijarán y regularán por medio de tabuladores que serán formulados por las instituciones de acuerdo con sus necesidades, ciertamente se añade, que los tabuladores se someterán a la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Cabe mencionar que el problema de la Jornada de tra-

---

(25) De la Cueva, Mario, Op cit. Pág. 520.

bajo se pasó sobre el principio de la igualdad de las partes en la contratación, pues los trabajadores carecen del derecho de intervenir en su determinación. Los reglamentos señalaron como una ventaja importante para los empleados el establecimiento de la jornada máxima de 42 horas a la semana, pero esa jornada era la que imperaba desde -- tiempos inmemoriales, y también era un beneficio que no se trabajara los sábados por la tarde, porque nunca están vigentes dichos reglamentos abrieron al público sus -- puertas esas tardes.

Los banqueros deben haber recordado que en la Declaración de Derechos Sociales plasmados en el artículo 123, existía una norma sobre la participación en las utilidades, y a fin de que pudiera aplicárseles la reglamentación futura, consiguieron se incluyera una disposición en el reglamento de 1953, que consistía -- en una gratificación de un mes de salario por concepto de participación en las utilidades de las empresas en la misma situación se encontraban las demás condiciones de trabajo.

El capítulo final del reglamento disponía que "... todos los conflictos individuales, serían sometidos a la decisión de la Comisión nacional bancaria. Es verdad que se autorizó a las partes para que recurrieran la resolución ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, pero, caso insólito en el derecho universal, el órgano hacendario debía ser llamado al juicio a fin de --

que defendiera su decisión ante la Junta". (26)

La tutela de los derechos de los empleados bancarios por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, se ha llevado a cabo "... no sólo através de los procedimientos administrativos de conciliación y de la inspección y la vigilancia sino mediante el establecimiento de criterios derivados de la interpretación de las disposiciones respectivas, establecidos en circulares, oficios-circulares en laudos o simplemente en oficios através de los cuales se ha dado respuesta a consultas planteadas -- tanto por las propias Instituciones como por los empleados". (27)

"... Fue dolorosa y trágica la expedición de los reglamentos, y lo es todavía más el empeño del gobierno federal de continuar aplicándolos, pero diremos con alegría y en honor de los juristas, que no sabemos de ninguno que haya asegurado bajo su firma que los reglamentos bancarios son actos conformes a la Constitución. Nunca debieron expedirse y jamás debieron aplicarse". (28)

Toda vez que contravienen los preceptos constitucio-

(26) De la Cueva, Mario, Op cit. Pág. 522.

(27) Acosta Romero, Miguel, La Nacionalización de la Banca, Revista Mexicana de Justicia, Número 83, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1983, Pág. 148.

(28) De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I, Editorial Porrúa, México, 1984, Pág. 520.

nales. Ya que los reglamentos fueron expedidos inconstitucionalmente como se vera en páginas posteriores.

2.- LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1953.

A).- LAS REFORMAS DE 1972.- El título del Trabajo y de la Previsión Social, contenido en la Constitución General de la República, sufrió una reforma muy importante en el año de 1960, al dividirse el artículo 123 en dos incisos, el apartado "A" y el "B", este último vendría a normar las relaciones del trabajo entre el Estado y sus --- Empleados, en realidad solamente un sector sustancioso de la burocracia fue el que quedó sujeto a ese régimen.

El apartado "A", consecuentemente, siguió regulando todas las demás relaciones laborales que se suscitarán en el ambito e incumbencia nacionales, perseverando para tal efecto, en 31 fracciones las siguientes garantías sociales de los trabajadores: (I, II) jornada máxima de 8 horas y en trabajo nocturno 7; (II, III) protección a los trabajadores menores de 16 años de edad y prohibición de utilizar el trabajo de los menores de 14 años de edad; --- (IV) descanso hebdomadario; (V) protección a la mujer durante y despues del embarazo; (VI, VII, VIII, X, XI) sala

rios mínimos generales de campo y profesionales que deben ser exceptuados de embargo, compensación.

A trabajo igual corresponde salario igual. Todo salario debiera pagarse en moneda nacional de curso legal.

Para jornada adicional se devengara el salario doble (IX) participación en las utilidades de las empresas; -- (XII) financiamientos para adquirir en propiedad casa habitación, construirla, repararla o ampliarla; (XIII).

Capacitación y adiestramiento para el trabajo; (XIV) indemnización para accidentes de trabajo; (XV) seguridad e higiene en los centros de trabajo; (XVI).

Derecho a formar coaliciones, sindicatos, asociaciones profesionales, etc.; (XVII, XVIII, XIX) derecho de huelga y paros: las fracciones (XX, XXI); competencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje, para dirimir los -- conflictos entre los trabajadores y patronos.

Si los últimos, se niegan a someterse a dicha jurisdicción, serán obligados a indemnizar al trabajador; -- (XXII) en caso de despido el trabajador puede optar por -- pedir la reinstalación o que se le indemnice; (XXIII) en caso de quiebra tienen preferencia los créditos a favor -- de los trabajadores; (XXIV).

Las deudas del trabajador no serán exigibles a los -- miembros de su familia; (XXV) el servicio para la colocación de trabajadores será gratuito para el trabajador; -- (XXVII) son nulas las cláusulas o en detrimento de los de -- rechos laborales; (XXVIII) protección al patrimonio fami-

liar; y (XXIX) la ley del seguro social tiene carácter -- imperativo.

Ya mencionados los lineamientos constitucionales de mayor relieve del contenido laboral, estamos en posibilidad de precisar que el lo. de Mayo de 1970, dio comienzo la vigencia de la nueva Ley Federal del Trabajo, en la -- cual, se perciben las huellas imborrables de los distin-- guidos juristas; Salomón González Blanco, María Cristina Salmorán de Tamayo, Ramiro Lozano, Alfonso López Aparicio así como el estilo personalísimo de Mario de la Cueva; -- que en relación a la legislación laboral expreso: "La -- nueva ley no es, ni quiere, ni puede ser, todo el derecho del trabajo, es solo una fuerza viva y actualmente, que -- debe guiar a los sindicatos en la lucha por mejorar las -- condiciones de prestación de los servicios, y a los patro-- nes para atemperar la injusticia que existe en sus fábricas. Tampoco es obra final, por lo que deberá modificarse en la medida en que lo exija el proceso creciente del pro-- greso nacional, para acoger a los grupos de trabajadores-- aún marginados y para superar constantemente, hasta la me-- ta final, las condiciones de vida de los hombres sobre cu-- yos cuerpos está constituida la civilización". (29)

Esto con el fin de alcanzar la justicia social y así equilibrar los factores de la producción y el trabajo.

"La nueva ley brindó una oportunidad decorosa a las--

---

(29) De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del -- Trabajo, T.I, Editorial Porrúa, México, 1984, Pág. 61

autoridades para que cesarán en su empeño, de seguir aplicando el reglamento, su artículo lo. declara que es de -- observancia general en toda la república y que rige las -- relaciones de trabajo comprendidas en el apartado "A" del artículo 123, con cuya disposición abrogó todas las normas que venían aplicándose; en consecuencia, todas las relaciones de trabajo, incluidas, claro está, las de las -- instituciones bancarias, quedaron regidas por la ley -- nueva y solamente por ella. Pero no quisieron reestablecer el imperio del derecho, o tal vez no pudieron, porque quizá les resultó demasiado poderoso el caballero de la -- letrilla de Quevedo". (30)

En consecuencia de que con las nuevas reformas a la Ley Federal del Trabajo, se reglamentó que las relaciones laborales serían de observancia general en toda la República y por consiguiente los empleados bancarios se regirían por dicha Ley quedando dichos trabajadores dentro -- del apartado "A" del artículo 123 constitucional.

Por si fuera poco lo señalado con antelación, señala Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, que al quedar sin -- vigencia la Ley Federal de Trabajo de 1931, "... por disposición expresa del artículo 2o. transitorio, de la -- nueva ley, no solo quedaron abolidos o derogados los preceptos de aquella, sino los reglamentos expedidos con apoyo a la misma y que sean contrarios a los nuevos textos --

---

(30) De la Gueva, Mario, Op cit. Pág. 523.

autoridades para que cesarán en su empeño, de seguir aplicando el reglamento, su artículo 10. declara que es de observancia general en toda la república y que rige las relaciones de trabajo comprendidas en el apartado "A" del artículo 123, con cuya disposición abrogó todas las normas que venían aplicándose; en consecuencia, todas las relaciones de trabajo, incluidas, claro está, las de las instituciones bancarias, quedaron regidas por la ley nueva y solamente por ella. Pero no quisieron reestablecer el imperio del derecho, o tal vez no pudieron, porque quizá les resultó demasiado poderoso el caballero de la letrilla de Quevedo". (30)

En consecuencia de que con las nuevas reformas a la Ley Federal del Trabajo, se reglamentó que las relaciones laborales serían de observancia general en toda la República y por consiguiente los empleados bancarios se regirían por dicha Ley quedando dichos trabajadores dentro del apartado "A" del artículo 123 constitucional.

Por si fuera poco lo señalado con antelación, señala Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, que al quedar sin vigencia la Ley Federal de Trabajo de 1931, "... por disposición expresa del artículo 2o. transitorio, de la nueva ley, no solo quedaron abolidos o derogados los preceptos de aquella, sino los reglamentos expedidos con apoyo a la misma y que sean contrarios a los nuevos textos -

---

(30) De la Cueva, Mario, Op cit. Pág. 523.



legales, en cuyo caso se encuentra el reglamento de trabajo de los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, a partir del lo. de Mayo de -- 1970, se encuentra derogado el mismo, salvo costumbres superiores laborales que entrañan beneficios o prerrogativas superiores a la ley". (31)

La ley de 1970, no repitió el vicio de su predecesora (artículo 237). Purgando éste, si es que en ello quisiera fundamentar la expedición de los reglamentos, jurídicamente, la puerta estaba abierta para la sindicalización bancaria y con ello, por primera vez nos encontramos con el rastro colectivo del gremio de trabajadores de la banca mexicana.

Cabe mencionar que, fue una pretensión seria, aquella movilización e inquietud que en 1972, pugnó por acuñar la unión de la clase laboral bancaria. El movimiento de 1972, fue la represión de la clase trabajadora y la respuesta: amenaza de despidos en masa y otras fórmulas antidemocráticas, con el uso de esquiroles y la implantación del divisionismo, lograron hacer mella en el ánimo de los trabajadores que desistieron en su afán, cuando -- "... el 14 de Julio, aniversario de la fecha en la que el pueblo francés recuperó su libertad y se adueño de la Bag

---

(31) Ley Federal del Trabajo, Comentada por Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera, Jorge, 48a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1982, Páginas. 504 y 505.

tilla, aparecieron en el diario oficial de la federación, en un nuevo olvido de la existencia de la Constitución, - la increíble ratificación del reglamento de los empleados bancarios y las donaciones del poder ejecutivo y de los - banqueros, que enterraron los sueños de la libertad y dignidad de los trabajadores bancarios".<sup>(32)</sup>

El reglamento reformado terminaba el contrato a prueba (artículo 3o.); estableció el mantenimiento de un servicio de empleo, normado por la Comisión Nacional Bancaria (artículo 6o.); se exigió poner en práctica un sistema para retribuir a los trabajadores una compensación por antigüedad, a través de tabuladores debidamente aprobados por la comisión antes mencionada (artículo 9o. BIS).

Se especificaba el derecho de los empleados a participar en las utilidades de las empresas en los términos - previstos por la Ley Federal de Trabajo, con independencia a la gratificación anual que no debía ser inferior a un mes de salario, pero como en muchas instituciones y organizaciones se pagaban por este concepto cantidades adicionales regularmente, se declaró que las gratificaciones superiores a un mes de salarios del trabajador, creaban - derechos en favor del empleado que la venía percibiendo - (artículo 12).

Se instituyó la demanda de cuarenta horas de trabajo

---

(32) De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Prólogo a la Primera Edición, Cit. Pág. -- XVI.

a la semana y se consideraba el sábado día de descanso; - para los que laborasen ese día nacía el derecho a cobrar una prima del 25% sobre el salario diario (artículo 14); - se fijaron normas claras para el pago por trabajar tiempo extra, repitiendo lo expresado por la ley laboral (artículo 15).

Se exigió la expedición de reglamentos interiores de trabajo uno propio por cada institución u organización, - el cual para adquirir validez tendría que ser sometido a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria, misma --- que aplicaría sanciones para el caso de incumplimiento.

Se obligaba expresamente a los patrones de la banca, a entregar a cada uno de los empleados un ejemplar del reglamento interior y otro que expedía el jefe del poder --- ejecutivo (artículo 18).

Se daban atribuciones a la Comisión Nacional Bancaria, para aplicar sanciones que podían ir desde la remoción de los funcionarios responsables, hasta la suspensión de labores, sin permiso de las autoridades, también la revocación de la concesión, que en caso de ameritarlo, así lo acordaría la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (artículo 19 BIS).

Aclaraba que, las vacaciones comprendían únicamente días hábiles (artículo 20); se majoraba el sistema de becas y otras prestaciones de carácter cultural, aunque solo se trataba de la forma y muy poco del fondo (artículo 22); se actualizaban los derechos de la seguridad social,

determinandose la pensión anual en base a un 2.5% por cada año de servicios prestados y en ningún caso la pensión anual vitalicia sería inferior al salario mínimo bancario que regía en cada zona, además se aumentaba el monto de los beneficios para el caso de fallecimiento del trabajador de 20 mil a 100 mil pesos (artículos del 23 al 28).

Quando se trataba de préstamos a corto plazo, éstos podrían ser renovados (artículo 31); se abría una línea de crédito para la adquisición de bienes de consumo duradero, incluyendo automóviles (artículo 31 BIS); se reconocían los derechos de los trabajadores bancarios de conformidad con la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), conservándose además la posibilidad de que las instituciones otorgarán a sus empleados con 5 años de antigüedad en el empleo, créditos hipotecarios con intereses preferenciales (artículo 32).

Se ordenaba a la Comisión Nacional Bancaria, tutelar los derechos de los trabajadores de banca, por lo tanto, y en los casos que procediera la mencionada comisión deberá suplir la deficiencia de la queja (artículo 38).

Se crea un cuerpo de inspectores dedicados exclusivamente, a observar el cumplimiento de las obligaciones laborales de las instituciones y organizaciones de crédito (artículo 39); se exige la creación de oficinas de quejas en cada institución, mismas que deberían de informar a la comisión, por escrito, de las quejas presentadas por los empleados (artículo 39 BIS).

La Comisión Nacional Bancaria, además de sus resoluciones, debería de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las violaciones a las relaciones laborales de que tuviera conocimiento a fin de aplicar las sanciones correspondientes (artículo 42).

Por último se agregó el capítulo IX, de disposiciones generales, donde se expresa que para reconocer la antigüedad de los empleados, se deberán de computar los años de servicios prestados ininterrumpidos en distintas instituciones de un mismo grupo financiero (artículo 43).

Se reconocía a los trabajadores de la banca su derecho a gozar de las primas de antigüedad a que se refieren los artículos 162 y 5o. transitorio de la Ley Federal del Trabajo (artículo 44); se declaran irrenunciables los derechos que establece el reglamento y demás normas que sean aplicables y que favorezcan a los empleados (artículo 45); y otras que resultan reiterativas.

"... El anacronismo fundamental del reglamento de los trabajadores bancarios de 1953 sobrevivió gracias al decreto de 1972, con las nuevas reformas se crearon privilegios a favor de los patrones banqueros, al sustraer a sus trabajadores bancarios de la legislación laboral de la que son sujetos, aunque a cambio se les otorguen altas prestaciones económicas, sociales y culturales que de todas maneras tendrían, porque éstas no son una dádiva, producto de la generosidad, sino parte del equilibrio que debe existir entre los factores de la producción y por lo -

consiguiente se cumpla con la justicia social".(33)

Por último debemos mencionar que mientras las relaciones laborales de los demás gremios se revisan bianualmente, en el caso de los empleados al servicio del Estado cada 3 años se examinaron, las condiciones del trabajo -- bancario, únicamente merecieron atención en dos ocasiones 1953 y 1972, en un lapso de cerca de medio siglo, y en -- ninguna de las dos veces, ni al momento de su primera reglamentación en 1937, se tomó en consideración a la base-laboral, simple y llanamente los empleados bancarios fueron sometidos.

### 3.- EL REGIMEN BANCARIO HASTA ANTES DEL DECRETO DE 1982.

A).- ANALISIS COMPARATIVO Y CRITICO DE LAS NORMAS -- LABORALES BANCARIAS ANTERIORES A LA NACIONALIZACION DE LA BANCA DE 1982.- La mayoría de los reglamentos establecendentro del capítulo de disposiciones generales, normas re-lativas a su ámbito material y personal de validez; en -- las disposiciones generales se afirma que la razón de ser

---

(33) Gomez González, Arely, El Régimen Laboral de los Tra-bajadores Bancarios, Editorial Porrúa, México, 1977, Pág. 113.

de los reglamentos es la de establecer las condiciones generales de trabajo. La observación es obligatoria para la institución y para todas las personas que prestan su servicio en la misma. Así mismo se establece que en lo previsto por el reglamento de la institución particular, tendrá aplicabilidad el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y en su defecto la Ley Federal del Trabajo, circunstancia que nos permite afirmar que la ley laboral, es norma supletoria de los reglamentos de las instituciones de Crédito.

Se exceptúan de lo anterior el reglamento de trabajo del Banco Mexicano Somex, el Reglamento de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, el de Financiera Nacional Azucarera, el de Nacional Financiera.

En cuanto al Banco Mexicano Somex, hace una serie de definiciones de los términos que se utilizan en su reglamento. La Financiera Nacional Azucarera, en adición, establece su estructura organizativa en los niveles de alta jerarquía. En el Reglamento de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, las disposiciones generales constituyen su parte final. Su contenido es el siguiente: Con relación a todas las prestaciones establecidas en el reglamento en las que se requiera computar la antigüedad, deberán reconocerse los servicios ininterrumpidos prestados en distintas instituciones de crédito que perte

nezcan a un mismo grupo financiero; los empleados de las instituciones y organizaciones tendrán derecho a la prima de antigüedad; los derechos de los trabajadores son irrenunciables; el incumplimiento de las normas de trabajo -- por el empleado bancario sólo da lugar a su responsabilidad civil; prohíbe a las instituciones y organizaciones -- de crédito imponer multas a los empleados cualesquiera -- que sea su causa; establece la obligación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros de cuidar que revisen en -- el sector bancario los tabuladores de sueldos y demás -- prestaciones que se otorguen a los empleados.

Los reglamentos en comentario establecen que sólo se podrán celebrar contratos de trabajo eventual o temporal, cuando así lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar o cuando se tenga por objeto substituir temporalmente a otro empleado. Tratándose de trabajadores temporales o eventuales, celebrarán con la institución un contrato de obra o por tiempo determinado. Se establece que el personal permanente estará sujeto a los ordenamientos establecidos por la institución bancaria y que el temporal o eventual se regirá, en cuanto a obligaciones y derechos por las estipulaciones de los contratos respectivos, por el reglamento de la institución de que se trate, por el Reglamento de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y por la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto a las condiciones de ingreso en la mayoría de los reglamentos se establece que las instituciones de-



crédito contratarán libremente a sus empleados, celebrándose contrato individual con cada uno de ellos, ajustándose a los reglamentos interiores y a las disposiciones generales aplicables. Todo empleado para ser admitido al servicio de la institución u organización, deberá someterse a exámen médico que será realizado por el profesional que designe la institución u organización, a costa de la misma. En los reglamentos del Banco Mexicano Somex, Finasa, Nafinsa, y Comermex, se precisan en una forma directa los requisitos para ingresar y formar parte de su personal.

En los reglamentos de trabajo de los empleados de las instituciones de crédito, contienen obligaciones a las cuales quedarán sujetos los mismos. Como las de presentarse puntualmente a prestar sus servicios; ejecutar las labores que les correspondan con toda diligencia y honestidad; cumplir con las instrucciones que reciban a través de sus superiores, órdenes de servicio, instructivos, circulares, o disposiciones de carácter general o especial ser respetuosos con sus superiores; subalternos y sus iguales; cuidar los útiles e instrumentos de trabajo y demás bienes propiedad de la institución que estén a su disposición o custodia, no utilizarlos ni permitir que se utilicen para fines ajenos al servicio para el que estén destinados; registrar su domicilio y teléfono particular; asistir a cursos de capacitación; a fin de evitar perjuicios a la institución, observar y cuidar que se respeten

las disposiciones de los reglamentos; prestar auxilio inmediato cuando peligren las personas o los intereses de la institución; comunicar a la institución todos aquellos hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la misma o a los compañeros de trabajo; atender al público con eficacia y amabilidad; someterse a los reconocimientos médicos de carácter general o especial que la institución señale.

Además de lo anteriormente expuesto los trabajadores de las instituciones de crédito tienen las siguientes prohibiciones: Usar los teléfonos de la institución en asuntos particulares, excepto en caso de urgencia o enfermedad de sus familiares; recibir visitas y leer literatura que no tenga relación con las labores que se les hayan encomendado durante las horas de trabajo; representar a terceros frente a la institución cualquiera que sea su gestión; suspender y salir a la calle en horas de labores -- sin autorización expresa; realizar operaciones de préstamo o compra-venta, o cualquier otra con carácter comercial o lucrativo dentro de la institución; sustraer sin autorización, documentos o bienes propiedad de la institución que estén bajo su cuidado o guarda; obstaculizar las labores dentro de las horas destinadas a las mismas; realizar o permitir la realización de actos que pongan en peligro la seguridad de los empleados y público en general o de la institución; faltar a sus labores sin causa justificada; presentarse a la institución en estado de embria-

guez o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante; efectuar colectas para festejar onomásticos de los jefes o superiores inmediatos o para cualquier otra finalidad en los locales de la institución; hacer cualquier clase de propaganda dentro de las horas de trabajo; permanecer en las oficinas o dependencias del banco fuera de las horas de trabajo, salvo que exista autorización de sus respectivos jefes; permitir que otro empleado marque su tarjeta de asistencia en horas de entrada o salida del trabajo o marcar las de otros empleados; portar armas de cualquier clase dentro del trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija; participar en colectas y rifas u organizar las llamadas tandas entre el personal.

En los bancos Somex, Bancomer, Serfin, Banamex y Banobras, se establece además como prohibición la de formar corrillos o grupos en los sanitarios, pasillos, oficinas, locales o dependencias de la institución.

Los derechos de los trabajadores en los reglamentos son los siguientes: percibir el salario que les corresponda por las labores ordinarias y extraordinarias que les correspondan; recibir las prestaciones de carácter social económico y cultural que les corresponda; ser promovidos a otros puestos conforme a las disposiciones aplicables; recibir los estímulos y recompensas, disfrutar de los descansos, vacaciones, permisos y licencias en los términos establecidos en los reglamentos; conservar su empleo en -

tanto no den lugar a la rescisión de contrato de trabajo; ser tratados en forma atenta por sus superiores.

En los reglamentos de Banrural se señala además como derecho: Desempeñar las labores en las condiciones convenidas en el contrato de trabajo, lo que sólo podrá ser -- cambiado previo el consentimiento del empleado manifestado por escrito. En cuanto al salario mínimo de las instituciones y organizaciones es fijado de acuerdo con el que rija en la localidad aumentado en un 50%.

El reglamento de los empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares establece como norma que todos los empleados de las instituciones y organizaciones estarán sujetos a trabajar como máximo 40 horas a la semana, distribuyéndose éstas en la forma que cada una de ellas fije de acuerdo con sus necesidades, y con la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Los días sábados se considerarán como descanso para los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, salvo para aquellos en esos días realicen labores de vigilancia y mantenimiento y salvo para -- los empleados que, en forma rotatoria, deban hacer guardia para los servicios indispensables al público, que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Estos empleados tendrán derecho al 25% sobre el salario que corresponda a los días ordinarios de trabajo.

En Banobras, la jornada de trabajo es de 37 horas y media, quedando comprendida la media hora de descanso co-

no establece la Ley laboral. En Finasa, se prohíbe em--  
 plear los servicios de las mujeres embarazadas en tiempo--  
 extraordinario, en caso de que se viole esta norma, el --  
 tiempo extraordinario se pagará en un 200% más del sala--  
 rio que corresponda al salario ordinario.

Se prohíbe a las instituciones y organizaciones em--  
 plear los servicios de las mujeres y menores de 16 años -  
 en tiempo extraordinario.

En cuanto a los permisos y licencias, el reglamento--  
 del Banco de México señala que se podrán conceder licen--  
 cias sin goce de sueldo hasta por 12 meses cuando el prop--  
 ósito de las mismas sea la realización de estudios en el  
 país o en el extranjero con posibilidad de renovación; --  
 por 6 meses para la atención de asuntos familiares o para  
 la atención de otros motivos especiales debidamente justi  
 ficados. También se otorgarán licencias con o sin goce de  
 sueldo hasta por 10 días en ambos casos.

Somex otorga 2 días en caso de fallecimiento de pa--  
 dres, hermanos, o cónyuges, concubina e hijos y un día en  
 caso de nacimiento de un hijo; también se establece la fa  
 cultad de otorgar al personal permisos económicos de un -  
 día al mes, con o sin goce de sueldo sin exceder de 5 - -  
 días al año.

En Finasa, el director general podrá conceder licen--  
 cias en los términos que a continuación se establecen: --  
 Hasta por 10 días con goce de sueldo a los empleados que--  
 tengan motivos justificados a juicio de la dirección; en-

los casos de becas para el extranjero proporcionadas por esa institución, se concederá licencia por el tiempo que duren los estudios, con o sin goce de sueldo; licencias - hasta de tres meses sin goce de sueldo, en el caso de necesidad comprobada, siempre que el empleado tenga una antigüedad mínima de 3 años sin gozar de otra licencia - -- igual, hasta que haya acumulado el mismo periodo señalado.

Nafinsa, otorga a sus empleados los permisos y licencias siguientes: Hasta por 15 días sin goce de sueldo - - cuando se trate de causa justificada y el empleado cuente con antigüedad mínima de un año; por periodos mayores de 15 días y hasta un mes cuando el empleado tenga una antigüedad mínima de 2 años y cuente con la aprobación del director del area respectiva; hasta por un año cuando el -- propósito de la licencia sea la realización de estudios - en el país o en el extranjero; sin goce de sueldo hasta - por 6 meses, para el desempeño de un cargo o puesto del - sector público que sea de elección popular o de carácter técnico o ejecutivo.

Prestaciones económicas en las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, establecen como obligación de éstas, la de proporcionar a sus empleados las siguientes prestaciones: Los empleados con más de un año de servicio tendrán derecho a, obtener en caso de necesidad - extraordinaria, préstamos a corto plazo ya sea en forma - directa o a través de organismos destinados a este fin de acuerdo a las siguientes bases: 1.- No podrán ser superio

res al importe de 3 meses de sueldo. 2.- El plazo del pago no deberá de exceder de 12 meses. 3.- No causarán intereses cuando se concedan directamente, ni la tasa podrá ser superior al 6% anual en los demás casos. Las instituciones y organizaciones celebrarán los arreglos para que sus empleados puedan adquirir con un descuento no menor del 10% sobre los precios al menudeo en la plaza respectiva, artículos de primera necesidad, en la medida proporcional a su necesidad y a la de su cónyuge, dicha medida se determinará por un grupo de especialistas en la materia.

En adición a las prestaciones económicas establecidas en el reglamento de trabajo de los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, -- Banrural establece las siguientes: Préstamos a corto plazo de cantidades no superiores al importe de tres meses de sueldo pagaderos en un plazo máximo de 12 meses sin intereses; cuando el empleado tenga más de 2 años de antigüedad y esté al corriente en el pago de sus obligaciones derivadas de otra prestación de tipo económico, préstamos para adquirir bienes de consumo duradero, incluyendo vehículos. El monto del préstamo podrá ser igual al importe de 6 meses de sueldo pagadero en 36 mensualidades sin intereses, o bien, hasta por el importe de 9 meses de sueldo pagaderos en 36 mensualidades con intereses del 4% -- anual. Si el préstamo se destina para la adquisición de vehículos el plazo podrá ampliarse hasta por 48 meses.

A los empleados jefes de familia cuyo sueldo no sea superior al salario mínimo bancario más un 5% sobre el mismo, se les cubrirá un subsidio para su habitación familiar equivalente al 5% mensual sobre aquella base siempre y cuando no tenga préstamo hipotecario de la institución o del INFONAVIT y que el contrato esté a nombre del empleado.

Se denominan préstamos a mediano plazo aquellos que se concedan a los empleados con vencimiento superior de un año pero no mayores de 6 y que se destinen para artículos de consumo doméstico y/o para automóviles.

Préstamos a largo plazo son aquellos cuyo objeto o destino es la adquisición de la casa habitación, de terreno, liberación de gravámenes o la reparación, mejoramiento o ampliación del inmueble. Para el otorgamiento de este tipo de préstamos, se da preferencia al personal que es jefe de familia. Los requisitos para recibir préstamos a largo plazo son: Se otorgan al personal que tenga 5 años de antigüedad; el crédito causa intereses del 4% anual cuando el monto del préstamo no exceda del importe de 50 veces el salario mínimo, del 6% anual si el monto del préstamo es superior a 50 veces dicho salario con límite hasta de 300 veces el mismo préstamo; el préstamo podrá alcanzar el 100% del valor de la garantía cuando su monto no exceda de 50 veces el salario mínimo y el 80% cuando exceda; el inmueble debe asegurarse y el empleado deberá adquirir un seguro de vida. El personal de Ban--



obras en adición a lo establecido en el reglamento de los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares tienen derecho a las siguientes prestaciones económicas: Derecho a participación de utilidades por concepto de compensación por antigüedad se otorga el 1.6% sobre el sueldo tabular por cada año de servicio computado a partir del 1.º de Enero de cada año.

Los empleados reciben participación de utilidades y una compensación por antigüedad cuyo importe mensual se determinará considerando el 5% del sueldo mensual por cada año de servicio completo al 31 de Diciembre de cada año; el pago se hace en forma quincenal y tendrá derecho al mismo, el empleado que por lo menos haya cumplido un año de servicio. El importe quincenal se determina dividiendo el monto anual entre 24 quincenas correspondientes a los 12 meses del año, las dos quincenas del mes de aguinaldo anual y la parte proporcional de una quincena, de acuerdo al número de días a que corresponde la prima vacacional conforme a la antigüedad de cada empleado.

Los empleados que comprueben haber terminado un curso de estudios profesionales, reciben ayuda para tesis con un monto del 50% de gastos de impresión.

Las prestaciones de carácter cultural, son en tanto las que están obligadas a cubrir el 50% de las cuotas de inscripción y de las periódicas para solventar los gastos necesarios que correspondan a los clubes donde inscriban a sus empleados.

### C A P I T U L O   I I I . C O N C E P T O S .

#### 1.- LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CREDITO COMO PATRON.

En el sistema bancario mexicano se desarrollaron, -- junto a los bancos privados, las instituciones nacionales de crédito, es decir, los bancos del Estado. Los bancos -- privados eran sociedades anónimas facultadas para dedicar se al ejercicio de la banca y el crédito mediante conce-- sión del Gobierno Federal.

Estas instituciones aparecieron desde el siglo pasa-- do, y su actividad llegó a constituir un servicio público razón por la cual la administración pública tenía diver-- sas facultades que le permitía dirigir, regular, contro-- lar, supervisar e intervenir en las operaciones bancarias para asegurarse de que el ahorro de la colectividad, se -- destinará al financiamiento del desarrollo económico del país. Al lado de estas instituciones constituidas y opera-- das por empresarios particulares, que subsistieron hasta-- 1982, se organizaron en nuestro país a partir de 1926, -- los bancos del Estado denominados instituciones naciona-- les de crédito y definidas por la ley de 1941, como aque-- llos que se constituyen con participación del gobierno fe-- deral o en los cuales éste se reserva el derecho a nom--- brar la mayoría del consejo de administración, o de apro-- bar o vetar los acuerdos que la asamblea o el consejo -- adopten.

Octaviano Campos Salas, afirma que através de las -- instituciones nacionales de crédito, el Estado satisfizo las necesidades crediticias de importantes sectores de la actividad económica del país, atendidos en forma deficiente o de plano desatendidos por las instituciones de crédito privadas.

En la evolución del sistema bancario mexicano, aparecieron además otras instituciones que se definieron como bancos mixtos, en atención a que en su capital participan el Estado y los particulares, estos últimos en proporción considerable.

En consecuencia de lo mencionado con antelación, para el profesor Andrés Serra Rojas las instituciones nacionales de crédito, "... son organismos descentralizados -- que realizan algunos aspectos del ejercicio habitual de -- la banca y el comercio y las finalidades públicas que el Estado les asigna, bajo la forma de una sociedad mercantil, principalmente la Sociedad Anónima". (34)

Para efectos del contrato de trabajo, se considera -- en España empresario o patrono a la persona, natural o jurídica, propietaria o contratista de la obra, explotación industria o servicio donde se preste el trabajo. Tienen -- así mismo tal consideración el Estado, las diputaciones -- provinciales y los ayuntamientos, así como las entidades--

---

(34) Serra Rojas, Andrés, Op cit, Pág. 672.

oficiales representativas de dichas instituciones, respecto de las obras o servicios públicos que realicen directamente o por administración.

De acuerdo con el sistema adoptado veremos ahora que la ley, en su artículo 10, define al patrón como la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Para los efectos del estudio de las instituciones nacionales de crédito, se consideran a los patrones como personas morales que son las que se constituyen como Sociedades Civiles o Mercantiles.

En confrontación con la figura del trabajador, - el patrón representa otro de los sujetos primarios de la relación jurídica de empleo, su presencia como persona física es frecuente, cuando se encuentra en la pequeña empresa, supervisando los servicios de los -- trabajadores o comparte con ellos alguna actividad-laboral.

Pese a que tradicionalmente, como jefe de la empresa se le reconoce al patrón un poder de jerarquía del que depende en relación subordinada los trabajadores de la misma, la definición de la ley es precisa y - objetiva, no obstante el cuestionamiento de que pudiera - estimarse incompleto en tanto que omite el concepto de-subordinación y no alude el compromiso de retribuir el -- trabajo.

Con el propósito de obligar directamente al patrón -

con los trabajadores, la Ley Federal del Trabajo establece expresamente en su artículo 11 que "los directores, -- administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Como ya se mencionó en páginas anteriores desde el reglamento de trabajo de los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de -- 1937, los trabajadores bancarios quedaron sujetos a un régimen laboral especial ya que su artículo 10. nos menciona que las instituciones de crédito quedarán facultadas para escoger libremente a su personal, mediante la celebración de contratos individuales de trabajo. -- En este sentido en todo contrato laboral surge una relación de trabajo entre el trabajador que lo ejecuta y la institución que de modo directo o a través de alguno de sus gestores se beneficia de las tareas realizadas, -- en las que también interviene al menos en la fase de dirección.

Uno de los elementos importantes de la relación de -- trabajo que existe entre el trabajador y la institución de crédito como patrón es el salario, ya que es este último el que queda obligado a pagar al trabajador como remuneración de sus servicios, aunque no se exprese o se --

convenga.

El monto de ese salario puede ser el mínimo en -- cuanto a los trabajadores en general, pero en tratándo se de los trabajadores de las instituciones de crédito será el fijado en los tabuladores de acuerdo con el -- salario mínimo general que rija en la localidad, aumentando en un 50%, mismo que se considerará mínimo bancario.

En cuanto a la relación laboral las instituciones-- de crédito como patrón, mantendrán para sus trabajado-- res los derechos, beneficios y prestaciones que han venido otorgando desde el reglamento de 1937, y superiores a las contenidas en el ordenamiento de la ley -- bancaria las que quedarán consignadas en las condiciones generales de trabajo de las cuales se ampliará el estudio en el capítulo quinto de este trabajo.

Por lo tanto para entender la relación laboral -- entre patrón trabajador debemos mencionar el artículo 20. de la ley reglamentaria de la fracción XIII "Bis" del -- artículo 123 constitucional, que a la letra dice: Para -- los efectos de esta ley, la relación de trabajo se entiende de establecida entre las instituciones y los trabajadores a su servicio, quienes desempeñarán sus labores en virtud de nombramiento.

De esto diremos que las instituciones de crédito-- como patrones tienen un proceso de selección -- --

de personal establecido por cada una de las instituciones

Es necesario advertir que el artículo que se comenta en cuanto a los titulares de las instituciones de crédito tan solo son representantes del órgano estatal, por lo que la relación se establece entre éste y el trabajador. De esto se desprende que el Estado controla y vigila la actividad de los bancos, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, dicha comisión, instituida por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se compone de seis vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y tres nombrados por los bancos. La comisión a través de sus diversos órganos (Presidente, Inspectores, Delegados etc), inspecciona y vigila a las instituciones de crédito con la finalidad de que sus actividades se ajusten a los mandatos de la ley. En conclusión podemos decir que antes de que entrará en vigor el decreto expropiatorio de la banca, los banqueros privados ejercían la función de patronos, pero con anuencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros así como con la Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- LOS EMPLEADOS BANCARIOS COMO TRABAJADORES.- La doctrina identifica al trabajador de diversa manera; así-

Ernesto Krotoschin señala ciertos caracteres distintivos del trabajador y son los siguientes: "Trabajador es la persona física que libremente presta a otra un servicio - mediante una relación de coordinación y en forma dependiente -Agrega el propio autor -Es trabajador dependiente quien personalmente presta trabajo a otro, llamado patrón mediante una relación jurídica por la cual el trabajador por su propia voluntad o albedrío de prestar el servicio - concurriendo o discutiendo en un plano de igualdad, las condiciones en que preste el servicio".<sup>(35)</sup> Pero el servicio se debe prestar en forma dependiente, es decir, jurídicamente el trabajador o prestador del servicio estará sujeto a las órdenes del patrón o empresario.

Alfredo Sánchez Alvarado, concibe al trabajador en los siguientes terminos: "Trabajador es toda persona física que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros en forma subordinada".<sup>(36)</sup>

Otros autores entre ellos Ludovico Barassi, Gaspar Bayón Chacón y Eugenio Pérez Botija afirman que, trabajador es quien pone sus propias energías de trabajo a disposición de otro sobre la base de un contrato que lo inserta, en la organización denominada por el empresario.

---

(35) Krotoschin, Ernesto, Instituciones de Derecho del Trabajo, 2a. Ed., T. I, Ediciones de Palma, B. Aires, 1968, Pág. 49

(36) Sánchez Alvarado, Alfredo, Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, México, 1967, Pág. 54.



Parafraceando a los autores no coincidimos con ellos ya que no es necesario el estar el trabajador sobre la base de un contrato debido a que en nuestra Ley Federal del Trabajo nos menciona su artículo 20 que "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinada a una persona mediante el pago de un salario".

Asímismo coincidimos que debemos entender por trabajador, "a la persona física que presta a otra un servicio material o intelectual, en forma subordinada". (37).

En México, la Ley Federal del Trabajo consigna: Trabajador es toda persona que preste a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo.

Con acierto nuestra ley actual precisó conceptos al señalar en su artículo 80. que a la letra dice: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

Como hemos visto, nuestra ley solo se refiere sólo al trabajador como uno de los elementos de la relación laboral, pero eso es usual usar la expresión de empleados, refiriéndose a los trabajadores de oficina.

No hay base legal para establecer esa diferencia y -

---

(37) Sánchez Alvarado, Alfredo, Op cit, Pág. 56.

solamente "... en los usos internacionales conviene conocer las expresiones para designar, como empleado--res, a los patronos y con el segundo a los trabajadores". (38)

La constitución, las leyes administrativas y las leyes del trabajo, emplean diversas denominaciones para aludir a los servidores del Estado. Nos vamos a referir a la más generalizada, o sea la de "trabajador al servicio del Estado".

El artículo 123 apartado B de la constitución emplea la palabra trabajador para referirse a los funcionarios y empleados públicos.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 - - Constitucional expresa en su artículo 3o. "Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores - - temporales".

Asímismo, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece en su artículo 2o. Para los efectos de esta ley se entien de:

---

(38) Guerrero, Euquerio, Derecho del Trabajo, Undécima-Edición, Editorial Porrúa, México, 1980, Pág. --

1.- Por trabajador, a toda persona que preste sus servicios a las entidades y organismos mencionados, mediante designación legal, en virtud de nombramiento siempre que sus cargos, sueldos o salarios estén consignados en los presupuestos respectivos, o por estar incluidos en las listas de raya de los trabajadores temporales, conforme a los tabuladores vigentes,

No se considerarán como trabajadores a las personas que presten sus servicios a las entidades y organismos públicos mediante contrato sujeto a la legislación común y a las que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios.

El empleado público se caracteriza por no tener atribución especial designada en la ley y solo colaborara en la realización de la función por estas circunstancias:

A).- Por su incorporación voluntaria a la organización pública.

B).- Por no participar en la formación o ejecución de la voluntad pública, por no tener carácter representativo. Por hacer del ejercicio de la función pública su medio habitual de vida, su actividad fundamental y su carrera. Por ser siempre retribuido. Por tener carácter contractual, su relación con el Estado, de acuerdo con la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los funcionarios y empleados que colaboran con el Estado están sometidos a regímenes diversos según el órgano en el que presten sus servicios, ya sea el Gobierno --

Federal con cargo al Presupuesto General de Egresos de la Federación, en un organismo descentralizado, en una institución nacional de crédito o en una empresa de participación estatal.

Los trabajadores que laboran en las instituciones nacionales de crédito se rigen por el reglamento de trabajo de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Diciembre de 1953.

De acuerdo con el artículo 2o. de este reglamento "Tiene la calidad de empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, las personas que tengan un contrato individual de trabajo con dichas empresas trabajen en su provecho en forma permanente un número de horas obligatorio a la semana y ejecuten labores bajo su dirección". (39)

Como consecuencia del decreto expropiatorio de las instituciones de crédito la ley reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos expresa en su artículo 2o. "Para los efectos de esta ley la relación de trabajo se entiende establecida entre las instituciones y los trabajadores a su servicio, quienes desempeñarán sus labores en virtud de nombramien--

---

(39) Serra Rojas, Andrés, Op cit. Pág. 362.

to".

Como consecuencia de lo expresado con antelación se consideran a los trabajadores de las instituciones de crédito a las personas que presten un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en la lista de raya de los trabajadores temporales.

Los trabajadores de las instituciones que presten el servicio público de banca y crédito, se dividen en dos -- grupos: de confianza o de base.

"Son trabajadores de confianza los Directores Generales y los Subdirectores adjuntos; los Directores y Subdirectores de División o de Area; los Gerentes, Subgerentes y Jefes de División o de Area; los Subgerentes Generales; las Secretarías de los Gerentes y de sus superiores; los Contadores Generales; los Contralores Generales; los Cajeros y Subcajeros Generales; los Representantes Legales y Apoderados Generales; así como aquellos que conforme al catálogo general de puestos de las instituciones administran, controlan, registran o custodian información confidencial básica de carácter general de las operaciones, o bien desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, investigación científica, asesoría o consultoría, cuando éstas tengan el carácter general. - En el Banco de México, además de los anteriores, son trabajadores de confianza los que señale su Ley Organica".

Son trabajadores de base aquellos que no sean de con

fianza. Los trabajadores de base tendrán permanencia en el trabajo, después de cumplir doce meses de servicios, y en el caso de que sean separados de su empleo sin justa causa, podrán optar por la reinstalación en su trabajo o a que se les indemnice con el importe de tres meses de salario y de veinte días por cada año de servicios prestados. Los trabajadores de confianza no tendrán derecho a la reinstalación en su empleo.

Los Directores Generales de las Instituciones de Crédito podrán ser removidos libremente por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

La relación de trabajo de las instituciones nacionales de crédito y los trabajadores a su servicio les serán aplicables, en cuanto no se opongan a la ley reglamentaria de la fracción XIII Bis del artículo 123 Constitucional, las disposiciones contenidas en los Títulos Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Décimo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En lo no previsto, se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

Los trabajadores de las instituciones de crédito quedan sujetos al régimen de seguridad social previsto en

la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto del -- Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFO NAVIT).

3.- EL SERVIDOR PUBLICO BANCARIO.- Es conveniente -- tratar de establecer la distinción entre altos funciona-- rios y empleados porque de acuerdo con el régimen legal -- mexicano, la mayor parte de los funcionarios son cataloga-- dos como de confianza y, en consecuencia, no se les apli-- ca la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Es-- tado. Ha existido una larga controversia doctrinal para -- determinar el concepto de servidor público y la diferen-- cia que existe entre funcionario y empleado.

Analizaremos brevemente cómo han desarrollado este -- concepto los autores.

Así León Duguit, designa con la expresión "agente pú-- blico", a toda persona que participa de una manera perma-- nente, temporaria o accidental en la actividad pública, -- sin tener el carácter de gobernante directo o representan

te. Los agentes públicos los clasifica en dos grandes categorías: Agentes funcionarios y agentes empleados. El agente funcionario participa de una manera permanente y normal en el funcionamiento de un servicio público. El agente empleado es el que participa de una manera momentánea y accidental.

En consecuencia no podemos coincidir con Duguit porque en nuestra legislación, el empleado de base participa de una manera más permanente y normal que los funcionarios públicos, cuyos puestos muchas veces se deben a cuestiones políticas y muchos suelen terminar sus funciones junto con el régimen.

Para Bielsa, "Funcionario Público es el que, en virtud de designación especial y legal, ya por decreto ejecutivo, ya por elección y de una manera continua, bajo formas y condiciones determinadas en una esfera de competencia, constituye o concurre a constituir y a expresar o ejercitar la voluntad del Estado, cuando esa voluntad se dirige a la realización de un fin público; ya sea actividad jurídica o social". (40)

El doctor Gabino Fraga señala que "Respecto de los funcionarios y empleados es una cuestión muy debatida en la doctrina señalar cuáles son los caracteres que lo sepa

---

(40) Bielsa, Rafael, Derecho Administrativo, Tomo III, Editorial Roque de Palma, Buenos Aires, 1956, Pág. 263.



ran",<sup>(41)</sup> y se adhiere al criterio de Bielsa.

Para una mejor comprensión atenderemos a algunas características del servicio público bancaria.

El servicio público bancario se trata de actividades técnicas. El desempeño de la actividad bancaria precisa de conocimientos y preparación especializados, de carácter complejo; la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, exige a los funcionarios, calificación técnica, Administrativa y honorabilidad. Se requiere, a parte de esas cualidades respecto a los individuos, que las instituciones tengan instalaciones y equipo especiales y adecuados a la naturaleza de sus tareas.

Es una actividad que corresponde al Estado. No corresponde al Estado, toda la actividad crediticia pero sí desarrolla gran parte de ella como la emisión de moneda, la política monetaria, las directrices del crédito público, la política financiera, el equilibrio de la balanza de pagos, entre otras; otra parte de esa actividad está regulada y vigilada por la autoridad hacendaria. La ley de Vías Generales de Comunicación y la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, además de la doctrina, sostienen que al Estado corresponde determinar cuándo una actividad se convierte de privada en servicio público.

En nuestra época, no se puede afirmar que la materia

---

(41) Fraga, Gabino, Op cit, Pág. 130.

bancaria sea simplemente de relación entre particulares, -- pues el crédito es un satisfactor de la vida económica, -- que debe ser vigilado y supervisado por el Estado para -- que cumpla con su papel de motor de la economía, sea ésta privada, mixta o estatal.

Por si no fueran suficientes las argumentaciones anteriores, también cabe invocar, en apoyo de las mismas, -- el hecho de reformas que se han presentado en el Congreso de la Unión, respecto a la Ley General de Instituciones -- de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en la exposición -- de motivos, se ha pronunciado expresamente para definir a la actividad bancaria como un servicio público, como sigue:

1.- En las reformas de 1973, hizo hincapié en la "necesidad de que los funcionarios y empleados de este importante servicio público adquieran cada vez más una adecuada -- conciencia del sentido social de su tarea..." Agregando, -- posteriormente, que el desarrollo de nuestro sistema bancario permite la atención adecuada del servicio público -- de crédito en el país.

2.- En la exposición de motivos de la reforma a la Ley -- General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, publicada en el Diario Oficial de la Federación -- el 2 de Enero de 1975, se expresó: "El ejercicio profesional de la Banca y el crédito es, en México, un servicio público concesionado por el Estado. Dicho servicio como los demás que tienen el carácter de interés público, --

está destinado a satisfacer necesidades sociales permanentes de la mejor manera posible y a constituirse en un contribuyente decisivo del bienestar de la colectividad nacional".

La etapa más reciente de este proceso de evolución legislativa la constituye por una parte, la exposición de motivos de la iniciativa de reformas de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, enviada por el Ejecutivo al Congreso de la Unión en Diciembre de 1981, en la que por una parte, se habla de servicio al público y, por otra parte, del servicio público, que prestan las instituciones de fianzas. Por primera vez en la legislación mexicana se califica como servicio público al prestado por una organización auxiliar de crédito (sociedad anónima afianzadora), lo que no deja de ser curioso, puesto que si en la actividad bancaria es evidente que, a nuestro juicio se trata de un servicio público, en la actividad afianzadora creemos que existen algunas dudas para calificarla como tal.

En conclusión podemos decir que el servidor público o sea el empleado público se caracteriza por no tener -- atribución especial designada en la ley y solo colabora -- en la realización de la función, por tener carácter contractual su relación con el Estado, de acuerdo con la -- tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. \*

Consideramos además que el derecho debe ser dinámico

---

\* Cfr. Pazos, Luis, La Estatización de la Banca, Editorial-Diana, México, 1982, Pág. 50.

y ajustarse a la realidad social cambiante a la cual va - dirigido y que las teorías no pueden permanecer estáticas sino también ser flexibles para explicar los fenómenos jurídicos tomando en cuenta fundamentalmente también la realidad.

4.- CONCEPTO DE ESTADO-PATRON.- El exámen del desarrollo del capitalismo en México, durante los siglos XIX- y XX, muestra como siempre ha habido una decisiva intervención del Estado en la economía. Lo que ha variado-según las cambiantes circunstancias históricas y la composición de las fuerzas económicas y políticas, internas y externas -, esta forma que ha asumido la vinculación entre el Estado y el sistema económico. El estudio de tal relación representa, sin duda, una perspectiva estratégica y reveladora para cualquier intento de caracterización del Estado. Ciertamente un enfoque de este tipo distingue como los intereses de las diversas clases sociales son o no son realizados, mediante las decisiones, políticas e iniciativas estatales; esclarece o no como gobernante; indica como se liga la economía nacional a través de la acción estatal al mercado, al sistema monetario, a la corriente de inversiones y al flujo tecnológico internacionales; reconoce las condiciones que determinan que el - -

Estado además de estimular, controlar y orientar la producción de capital, adquiere carácter de empresario; marca la naturaleza de los nexos que se establecen entre la sociedad y el Estado, y pondera la significación de las variadas tendencias ideológicas.

Si observamos la manera concreta en que se articulan las relaciones políticas y económicas a lo largo de los últimos cien años de la historia mexicana, descubriremos dos formas distintas de Estado capitalista. La primera corresponde al Estado liberal oligárquico, que cubre el espacio histórico que va desde el año de 1867 a 1914; la segunda engloba al Estado que surge de la revolución mexicana y se estructura entre 1915 - 1940, llegando hasta nuestros días.

Para los efectos de este estudio mencionaremos al Estado como empresario entendiéndose en la relación de trabajo como la persona, natural o jurídica, propietaria o contratista de la obra, explotación, industria o servicio donde se preste el trabajo.

La sociedad nacional de crédito.- Es una especie de Sociedad Mercantil del Estado, estructurada únicamente para prestar el servicio público de banca y crédito, en los términos del artículo 28 constitucional de la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito, y la Ley de Instituciones de Crédito, en lo relativo a la banca múltiple. El origen de esta especie de sociedades mercantiles de Estado, denominadas "Sociedades Nacionales de Crédito"

surgen en nuestro país, como consecuencia de la nacionalización de la banca o expropiación de los bancos privados, llevada a cabo a través del decreto presidencial del 10. de Septiembre de 1982.

Se discute si las instituciones nacionales de crédito son servicios públicos o realiza fines o atribuciones del Estado. Desde luego puede afirmarse que son servicios públicos, en el sentido amplio que adopta nuestra legislación administrativa. Son facultades del Estado que realiza en ocasiones con la concurrencia de las actividades -- particulares.

"El Estado, en búsqueda de sus funciones... realiza a diario nuevas incursiones dentro de los ámbitos que antes pertenecían al dominio privado, introduce en su órbita administrativa actividades que anteriormente fueron -- realizadas por el sector particular, crea agencias semejantes a las nacidas de la iniciativa ciudadana, y ahora como monopolizador excluyente, también como competidor poderoso, cumple actos con todas sus trazas y apariencias -- de las que, en el ramo de la producción y distribución -- económica afectan a los individuos de la comunidad". (42)

Desde el punto de vista legal la definición de las -- Instituciones Nacionales de Crédito la encontramos por --

---

(42) Villegas Arbelaez, Jairo, Derecho del Trabajo (trabajadores estatales), Editorial Gráficas Pazgo, Bogotá 1979, Pág. 72.

una parte en:

La Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 1970, define lo que son empresas de participación estatal en los términos siguientes:

"Artículo 3o. Para los fines de este capítulo se consideran empresas de participación estatal, aquella que satisfagan alguno de los siguientes requisitos: I.- Que el Gobierno Federal aporte o sea propietario del 50% o más del capital social o de las acciones de la empresa; II.- Que en la constitución de su capital se haga figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; y III.- que al gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, Junta Directiva, u órgano equivalente, o de designar al Presidente, o Director, o al Gerente, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del Consejo de Administración o de la Junta Directiva u órgano equivalente". (43)

Asimismo, en su artículo 4o., la ley antes mencionada dispone: "Artículo 4o. se asimilarán a las empresas de participación estatal y se someterán al control y vigilan

---

(43) Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario, Cit. Pág.-

cia de la Secretaría del Patrimonio Nacional en los términos de la presente ley, las sociedades en las que una o varias instituciones nacionales de crédito, uno o más organismos descentralizados u otra u otras empresas de participación estatal, consideradas conjunta o separadamente posean acciones o partes del capital que represente el 50% de éste, o más". Por disposición del artículo 10. de la ley antes citada, el control y vigilancia de las instituciones nacionales de crédito, seguros y fianzas, queda a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El concepto que en la doctrina puede decirse de las instituciones nacionales de crédito, es semejante con otros conceptos muy manejados en el ámbito de la economía y del Derecho Administrativo, como es el de las llamadas empresas de participación estatal, concepto poco claro, da la idea de ser una empresa en la que el Estado participa con los particulares, pero sin determinar si esa participación es mayoritaria, igualitaria o minoritaria. El contenido de la palabra empresa no es un contenido jurídico, sino más bien económico, se confunde a veces con el de sociedad mercantil, pero desde el punto de vista estrictamente teórico, empresa, conforme al criterio económico, es la conjunción de los factores de la producción, para obtener bienes o servicios con ánimo de lucro, si se trata de empresa particular, o de producir bienes o servicios necesarios al interés general o la satisfacción de necesidades colectivas, sin que necesariamente se obten--



gan utilidades, si se trata de empresa pública.

Debemos entender por empresa privada una compañía o sociedad mercantil con medios propios y adecuados para -- alcanzar un fin determinado, la empresa privada puede -- adoptar diversas formas de estructura jurídica y si se -- trata de empresa pública puede tener la forma de sociedad mercantil, de organismo público descentralizado o en última instancia, formar parte de una entidad centralizada -- administrativamente (secretaría de Estado). Las institu-- ciones nacionales de crédito desde este punto de vista -- tan genérico, pudieran conceptuarse como empresas públi-- cas pero su estructura jurídica es la de una sociedad mer-- cantil, ya que por disposición de la Ley General de Insti-- tuciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, deben -- adoptar este tipo de organización. Siendo sociedades anó-- nimas, la participación que el Estado tenga en las mismas debe verse en función de la proporción que tenga en su capital social, o de los poderes que ejerza, respecto de la administración y de su influencia en el control y vigilancia de la propia sociedad.

La aportación patrimonial del Estado, en este senti-- do la participación estatal es muy variable y puede pre-- sentarse con el control absoluto del capital. Por ejemplo en los anteriores Banco Nacional Agropecuario, S.A. y en-- los Bancos Agropecuarios Regionales, en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., que fueron substituidos-- por el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., en el Banco

Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V., en los que la Administración Pública posee el 100% del capital social. También puede presentarse cuando la Administración Pública posee más del 50% del capital social, con lo cual se convierte en accionista mayoritario y por lo tanto, — puede hacer valer sus decisiones frente a los demás accionistas, en las asambleas y en el consejo de administración.

La administración central, tendrá representación, o voz y voto, o solamente voz, en las asambleas generales — de accionistas, en el consejo de administración.

Se entiende por administración central la parte del Gobierno Federal que se identifica con el Poder Ejecutivo y órganos que dependen directamente del mismo, Secretarías de Estado, Departamento de Estado y la Procuraduría General de la República. En materia bancaria, la Secretaría de Estado que primordialmente representa al Gobierno Federal, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Otra característica que tradicionalmente sostuvo la doctrina para determinar a las instituciones nacionales — crédito es la aportación patrimonial mayoritaria del Estado en el capital social de esas sociedades. Esta característica estimo que continúa, tanto para los bancos múltiples como para los de desarrollo, puesto que conforme a — la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y a todas las leyes orgánicas de los bancos de desarrollo el 66% del capital social sólo puede ser aportado—

y su titular es el Gobierno Federal, único tenedor de los certificados de aportación patrimonial de la serie "A" -- que representan el 66% de dicho capital.

Desde el punto de vista legal las sociedades nacionales de banca de desarrollo son sociedades mercantiles de Estado que fueron transformadas para prestar el servicio público de banca y crédito en los términos del párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución y de su respectiva ley orgánica. Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal son empresas de participación estatal mayoritaria.

En conclusión podemos decir que antes del decreto -- del 10. de Septiembre de 1982, el Estado actuaba casi directamente en las relaciones de las instituciones nacionales de crédito, pero en menor proporción ya que se consideraban estas instituciones como empresas de participación estatal minoritaria, e intervenía por medio de algunas acciones que tenían conjuntamente con los particulares, con anuencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto es, la que se encargaba de vigilar y otorgar concesión para que funcionaran dichas instituciones de crédito, es por tal motivo y debido al decreto expropiatorio de la banca privada, las instituciones de banca y crédito se convierten en empresas de participación estatal mayoritaria, con las mismas funciones para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero ahora es el Estado quien delega funciones por medio de nombramientos para

los directores, gerentes, subdirectores, subgerentes, jefes de área etc., ya que son ellos los encargados de seleccionar al personal que va a trabajar para las instituciones de crédito o sea que el Estado en la función de patrón, es el poder Ejecutivo quien puede hacer los nombramientos y revocarlos, ya que solo los gerentes o empleados de confianza actúan como patrones, pero con la autorización del mismo Estado. Que en este caso será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### C A P I T U L O IV.

### LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCION XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

#### 1.- EL DECRETO DEL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982.

LA EXPROPIACION DE LA BANCA.- Significó un paso trascendental para la historia del país. Se han suscitado dudas en relación a si es nacionalización, si es estatización, si es expropiación, etc., sin embargo, nos referiremos a algunos aspectos de la nacionalización bancaria en el mundo.

La nacionalización tiene su fundamento en una determinada concepción política-económica, fuera de la cual es imposible imaginarla. Es aquella según la cual corresponde al Estado una participación decisiva en la dirección de la vida económica de una nación y esa participación puede llegar hasta el punto de que le corresponda impedir que los particulares posean y administren ciertas empresas para asumir el papel de empresario. La nacionalización no puede existir en una economía individualista, como la del siglo pasado, ni en una que se funde en la completa libertad industrial, de ahí que la nacionalización no haya nacido sino cuando las ideas económicas que la generan empezaron a tener acogida en diversos estados del mundo; esto es, desde el fin de la Primera Guerra Mundial. Por otra parte la nacionalización no supone necesariamente una organización socialista de la economía, si -

bien es en los países socialistas en donde se inicia este proceso. Más bien es la actividad de ciertas empresas del Estado con el fin de imprimir una dirección más decidida a la actividad económica, de impedir que los particulares se beneficien desproporcionadamente con ciertas industrias monopolísticas o muy vinculadas al interés nacional o de obtener que sean los intereses generales los que orienten la forma de producción o de distribución de la riqueza en cierto rubro.

El concepto también lo encontramos en el campo de la moral, en la Encíclica del Papa Pío XI, emitida en 1931, la que declara que hay ciertos bienes respecto de los cuales se puede sostener con razón que deben estar reservados a la colectividad, por que ellos confieren un poder tal que no se puede, sin peligro para el bien común, dejarlos en manos privadas.

Tuvo acogida también en el preámbulo de la Constitución Francesa de 1946, que expresa: "todo bien, toda empresa cuya explotación tenga o adquiera los caracteres de un servicio público nacional o de un monopolio de ello, debe pasar a ser propiedad de la colectividad".

Por consiguiente, podemos concluir que la nacionalización es una institución jurídica que tiende a transformar en propiedad colectiva empresas que están en poder de los particulares, a fin de que el Estado directamente o a través de entidades estatales especiales, el que se haga cargo de su gestión. Ahora, es un hecho muy significa-

tivo si nosotros recorremos brevemente el panorama en donde se han realizado nacionalizaciones de la banca, que no se señala que sean estatificaciones o expropiaciones, se dice, en todas las leyes, nacionalización de la banca.

En los últimos 55 años se han producido en el mundo muchas nacionalizaciones y en lo que al campo bancario se refiere, encontramos que en Francia, en 1945, se nacionaliza el Banco de Francia y cuatro instituciones de depósito.

También encontramos que se nacionalizó en Austria la banca en 1946. En Australia, en 1947, se dicta la Ley de la Nacionalización de la Banca. Dicho ordenamiento contiene, en su capítulo 46, una disposición que prohíbe a los bancos privados llevar a cabo negocios bancarios. También se establece la adquisición, por parte del gobierno, de los negocios y bienes de los bancos privados; sin embargo contra la medida de expropiación de los bancos privados por parte del gobierno, se manifestaron ocho bancos australianos, que solicitaron a la Suprema Corte de Australia la inconstitucionalidad de la citada ley. El fallo dictado por la Suprema Corte invalidó partes vitales de la Ley de Bancos de 1947, por lo tanto, a pesar de estar contenida en la Ley dictada, la nacionalización no ha podido llevarse a efecto hasta ahora en este país; de haber sucedido así, Australia sería el primer país dentro del Commonwealth británico que nacionalizara sus bancos comerciales.

La participación del Estado en el manejo directo de la intermediación financiera, ha mostrado una tendencia creciente en los últimos 10 años. En muchos países latinoamericanos, el mayor de los bancos es entidad pública y en no pocos de ellos más del 50% del monto total de las operaciones de intermediación financiera las celebran empresas de gobierno.

Antes de la expropiación, el Estado mexicano ya tenía un papel decisivo en el sistema financiero y bancario. En efecto se estableció para la banca una especie de regulaciones que desbordaron en mucho las normas de derecho común y en los simples poderes de policía, constituye uno de los más enérgicos y profundos ejemplos de la intervención del Estado en la actividad económica de los particulares, dando a dicho régimen legal un carácter restrictivo muy especial que lo describe típicamente como de derecho público.

Para constituirse una empresa bancaria se necesitaba que tubieran la concesión del gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se constituyeran en forma de sociedad anónima, con un capital mínimo, etc.

En conclusión, podemos establecer que la nacionalización de los bancos en México, no fue por razones ideológicas, fue producto del estado económico en que se encontraba la nación y el mal uso del poder de los bancos. En cambio, en Francia, sí fue por razones ideológicas, ya que -



como lo señalamos lo confirma el hecho de que la nacionalización de la banca fue parte de un programa común de un partido comunista que apoyó al Presidente Mitterrand.

En 1982, el proceso evolutivo de las instituciones de crédito experimentó cambios estructurales, pues el principio tradicional de nuestra legislación, que concebía a la banca como una actividad concesionada por el Estado a los particulares, se substituyó por la decisión política fundamental de la nacionalización del servicio público de banca y crédito.

Consecuentemente, se cambió el esquema del sistema bancario mexicano que se integraba con instituciones privadas, mixtas y públicas, dando lugar a un sistema bancario plenamente en manos del Estado. También la estructura del Banco de México se modificó, pues en vez de adoptar la forma de sociedad anónima, en 1982 quedó definido en su ley orgánica como un organismo público descentralizado.

Los cambios se iniciaron en medio de una severa crisis económica, que se había venido gestando varios años antes y que se manifestó en una creciente fuga de capitales del país, así como en aumentos brutales en las tasas de interés de los préstamos recibidos por el país de los mercados monetarios externos. La situación se agudizó al derrumbarse los precios internacionales del petróleo, todo lo cual hizo inoperantes los mecanismos económicos y bancarios prevalecientes.

Ante este deterioro de la situación económica nacional, el 10. de Septiembre de 1982, el Ejecutivo Federal - decretó el control generalizado de cambios y expropió todos los bienes propiedad de las bancas privadas. El decreto presidencial estableció el control generalizado de - - cambios dispuso que la exportación e importación de divisas sólo podrían llevarse a cabo por conducto del Banco - de México o por cuenta y orden del mismo; que las autoridades bancarias dictarían las medidas necesarias para que el sistema bancario no captara ahorros o inversiones ni - otorgara créditos denominados en moneda extranjera, y que las divisas se canjearían por moneda nacional en el Banco de México o en las instituciones de crédito del país, las que actuarían por su cuenta y orden. Por su parte el decreto de expropiación de los activos bancarios dispuso en su artículo 10. lo siguiente: "Por causas de utilidad pública se expropia a favor de la nación, las instalaciones, edificios, inmobiliario, equipos, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles o inmuebles, en cuanto sean necesarios, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propiedad de las instituciones de crédito privadas o las que se les haya - otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito".

El artículo 50. excluyó expresamente de la expropia-

ción a las instituciones nacionales de crédito, a los bancos mixtos, al Banco Obrero y a la única sucursal de banco extranjero que operaba en el país, el CITY BANK.

Por otra parte, el órgano revisor de la Constitución Federal reformó el artículo 28 para establecer como podemos ver en su texto vigente, que el servicio público de banca y crédito "... será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos, que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que - - también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellos en apoyo a las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares". (44)

La iniciativa correspondiente fue presentada al Poder Constituyente Permanente por el Poder Ejecutivo Federal, y como motivos se expusieron en ella los siguientes:

"La nacionalización de la banca tiene trascendental importancia para que el país pueda proteger y apoyar el proceso de desarrollo económico, social y cultural de la nación con más celeridad, con mayor equilibrio, de manera más equitativa, racional y congruentemente, con mayor justicia social, por lo que el Ejecutivo a mi cargo considera que dicho principio debe ser elevado a rango constitu-

---

(44) Tello, Carlos, La Nacionalización de la Banca en Mé-xico, Editorial Siglo XXI, México, 1984, Pág. 146.

cional, como una conquista irreversible del pueblo mexicano.

Si el Estado tiene la responsabilidad constitucional de regular y fomentar la actividad económica de acuerdo con el sistema de economía mixta que contiene la Carta Fundamental, por razones de congruencia debe dotársele de todos los instrumentos necesarios, para orientar y corregir la marcha de los fenómenos económicos, pues sin tales facultades como lo demuestra la historia económica del país resulta sumamente vulnerable". (45.)

"... A través de un largo proceso evolutivo, las actividades de banca y crédito se han convertido en un servicio esencial para la sociedad; es un satisfactor de imprescindibles necesidades sociales, porque han penetrado en el modo de vida de la sociedad, por lo que ya no pueden quedar al arbitrio de los particulares y deben salir de la órbita de éstos, para entrar en la del Estado con el objeto de que el mismo pueda asegurar su funcionamiento de un modo continuo, regular y conjunto con las necesidades de la colectividad, y no las de un grupo minoritario elitista e injusto.

La iniciativa fue aprobada por el Constituyente Permanente, y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de Noviembre de 1982, estableciéndose así la decisión política fundamental del pueblo de México, de na

---

(45) Tello, Carlos, Op cit. Pág. 145.

cionalizar la banca, lo que hizo necesario reestructurar el sistema bancario con instituciones a través de las -- cuales el Estado debe prestar en forma exclusiva el servicio público de banca y crédito". (46)

El decreto presidencial de conversión de los bancos-- expropiados a instituciones nacionales de crédito, el 6 -- de Septiembre de 1982 vino a precisar el verdadero alcance de las consecuencias laborales de la nacionalización.-- En el artículo 30. se dispondría que: "El Comité Técnico-- Consultivo a que se refiere la parte de consideraciones -- de este Decreto pondrá en su oportunidad, las normas conducentes a regir las relaciones laborales de los trabajadores de las instituciones nacionales de crédito que se -- enumeran en el artículo 10. de este ordenamiento, conforme a las disposiciones del Apartado "B" del artículo 123-- constitucional permaneciendo entre tanto reguladas por el Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios de las -- Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, -- sin menoscabo de los derechos y prestaciones de que actualmente disfrutan". (47)

La cuestión de competencia para conocer, a partir -- del decreto de 6 de Septiembre de 1982, de los conflictos laborales de los bancarios se planteó en términos folkló--

---

(46) De Buen L., Néstor, Los Trabajadores de Banca y Crédito, Editorial Porrúa, México, 1984, Pág. 18.

(47) Ibidem, Pág. 14.

ricos. "La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros giró - las ordenes pertinentes para que a toda velocidad se constituyeran los sindicatos "burocráticos" y las solicitudes arribaron al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de donde salieron registros calientitos. Menos clara fue la situación de los conflictos laborales individuales ya que los trabajadores no sabían donde acudir. La conservación de la vigencia del Reglamento bancario señalaba el camino de la Comisión Conciliadora de la Comisión Nacional Bancaria con remate de la Junta Federal de Conciliación y sometimiento concretísimo al proceso laboral de la Ley Federal del Trabajo". (48)

Fueron tiempos difíciles, el lío era tal que había - que encontrar soluciones, estas llegaron a través de una adición constitucional, pero dejemos para el siguiente inciso la referencia.

A).- LA FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL.- Como era de esperarse, la constitucionalidad del decreto -- expropiatorio fue desde el principio cuestionada por los banqueros afectados. El dos de Septiembre de -- 1982, al contestar unas preguntas a los periodistas, el presidente de la Suprema Corte de Jus--

ticia de la Nación <sup>+</sup> afirmó que los banqueros podían recurrir al amparo si así lo determinaban sus abogados. Dos días después, se informó que la empresa Vitro, propietaria de Banpaís, se ampararía contra el decreto expropiatorio y el Presidente de la Asociación de Banqueros de México declaró que sus asociados ejercerían los recursos legales a su alcance para la defensa de sus intereses. "En realidad no tenían razón los banqueros. El Estado mexicano cuenta con varios instrumentos jurídicos para, por causas de utilidad pública o interés social, nacionalizar una actividad económica como la bancaria. Dentro de ellos corresponde al poder ejecutivo: a).- Expropiación por causa de utilidad pública b).- Cancelación de la Concesión para la explotación del servicio crediticio y bancario, reasumiendo el Estado la prestación del servicio con sus propios recursos, y c).- Negociación para la adquisición de acciones o los bienes de instituciones. Por lo que se refiere a los actos del Poder Legislativo se podía por ejemplo expedir una ley de nacionalización de la banca, utilizando como apoyo el artículo 27 constitucional, o expedir una nueva ley bancaria que solo permitiría la actuación de la banca propiedad del Estado. Asimismo se podía modificar la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, con el objeto de aumentar las empresas propiedad del Estado, también una reforma -

---

<sup>+</sup>Cfr. Tello, Carlos, Op cit, Pág. 131.

a la Constitución, ya sea a la fracción V del artículo 27 constitucional, para señalar que el servicio público bancario solo podría ejercerlo el Estado por los organismos creados al efecto y con arreglo a lo que disponga la ley, o bien en el artículo 28 constitucional señalar como exclusivo del Estado el servicio público de banca y crédito". (49)

El haber recurrido a la revocación para proceder a la cancelación de la concesión del servicio público de la banca y el crédito presentaba serios problemas. En principio si se da la facultad de otorgar la concesión en forma discrecional, la revocación debería de manejarse en esa forma. Sin embargo, el artículo 100 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, señala en forma limitativa las causales de revocación. Independientemente de que se podrían haber utilizado algunas de las causales especificadas en el artículo 100 de la ley, por ejemplo la última parte de la fracción V, la revocación de la concesión presentaba serios problemas: primero, implicaba utilizar un procedimiento largo que incluía la celebración de audiencias con las instituciones afectadas, con lo que, además de las presiones, rumores y problemas que ello provocaría, se podía estar difiriendo en el tiempo la decisión y lo que faltaba, era precisamente tiempo; segundo, como lo que se revocaba era una conce

---

(49) Tello, Carlos, Op cit. Pág. 151.



sión de un servicio público, los bienes y en general los activos que son de los particulares, no pasarían al Estado, salvo que se utilizará algún medio jurídico adicional para tomar posesión de los bienes sin los cuales difícilmente se podría continuar ofreciendo de manera normal el servicio bancario, y tercero, por disposición del artículo 100 de la ley, al llevarse a la práctica la revocación de la concesión quedaría en estado de liquidación la sociedad correspondiente, por lo que se tendría que seguir el procedimiento de disolución que prevé la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo cual seguramente hubiera causado pánico entre los ahorradores e inversionistas.

También presentaba serios problemas promover la adquisición de las empresas bancarias por la vía de la negociación como sucedió, por ejemplo, en 1960 cuando el gobierno federal compró por medio de dos operaciones financieras independientes entre sí, las dos compañías más grandes productoras de energía eléctrica. Este procedimiento presentaba serios inconvenientes: primero sería necesariamente un proceso largo, con desgaste político y riesgos económicos ante lo difícil que sería manejarlo de manera discreta; segundo, era posible que algunos de los accionistas no quisieran vender sus acciones por lo que, en el corto plazo se crearían empresas de participación estatal mayoritarias pero no propiamente nacionalizadas; tercero, se requería disponer de recursos económicos cuantiosos para hacer una oferta tentadora o atractiva; cuar

to, los últimos meses de una administración gubernamental no son, por lo general, los más propicios para efectuar una transacción de este tipo. Finalmente, durante todo el año de 1982 las relaciones entre el sector público y el privado fueron de enfrentamiento y ello cancelaba por completo una negociación cordial.

La alternativa de expedir una ley federal, con apoyo en la fracción X del artículo 73 constitucional, que facultaba al Congreso a legislar en materia de instituciones de crédito, con relación al segundo párrafo de la fracción VI del artículo 27 del mismo ordenamiento, para determinar que era de utilidad pública la prestación del servicio de banca y crédito, para el efecto de que, previa declaración del Ejecutivo, se procediera a su ocupación como si se tratara de expropiación también podía utilizarse. Sin embargo, la promoción de una ley para nacionalizar la banca, aunque hubiera tenido un fuerte ingrediente de seguridad pública y de aplicación del principio de legalidad, hubiera corrido muchos riesgos y tomando mucho tiempo en su discusión, produciéndose desgaste político en tanto la ley no entrara en vigor. La ola de rumores y problemas generados por el simple envío al Congreso de la Ley General de Asentamientos Humanos era una experiencia que hacía poco recomendable este camino. La otra posibilidad era, con el mismo fundamento jurídico, enviar para aprobación del poder legislativo una nueva ley de instituciones de crédito, que estableciera que solo podrían

ejercer el servicio público de banca y crédito organismos públicos descentralizados; ello habría diferido los cambios por lo menos en un año. Por ejemplo en materia fiscal, para que en el lapso de un año se efectuaran las negociaciones necesarias para que los bienes de la banca privada y mixta pasaran al dominio total del Estado y así operar el nuevo sistema; además, el haber seguido este camino hubiera implicado una serie de actos y reformas legislativas, que lo hubieran hecho no sólo un proceso complejo y polémico sino, también, lleno de riesgos. Esta alternativa legal era mucho más viable para consolidar un acto de nacionalización dictado por el Ejecutivo que para ser utilizado como el instrumento de la nacionalización. La última opinión, era modificar el artículo 4o. de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, para establecer dentro de aquellas actividades económicas que están reservadas en forma exclusiva al Estado la del servicio de banca y crédito, tenía el inconveniente de que si bien el poder legislativo podría, mediante reforma o adición a la ley citada, aumentar la lista y reservar la actividad bancaria al propio Estado, se podría argumentar por el principio de aplicación inmediata de la ley sólo se deberían ajustar a su contenido todas las situaciones futuras a partir de su vigencia, por lo que los actuales bancos, creados con anterioridad, alegarían que deberían de subsistir. Por tanto, una modificación legal de este tipo se tendría que acompa

ñar de la cancelación de la concesión y proceder a disolver y liquidar a los bancos, o en su caso, efectuar la enajenación de sus bienes al propio gobierno federal. Independientemente de lo dilatado y problemático que era adoptar ese procedimiento, probablemente hubiera llevado a discusiones sobre la retroactividad y sobre la posibilidad de cancelación de concesiones, que los tribunales tendrían que decidir y ello complicaría aún más el optar por esta vía.

Ante todos los problemas el procedimiento jurídico más conveniente, expedito y práctico para la nacionalización de la banca resultaba ser, a todas luces, la expedición de un decreto del Ejecutivo Federal expropiando, por causa de utilidad pública, las empresas bancarias con todos los bienes, muebles e inmuebles, que en ese momento eran propiedad de los bancos, mediando una indemnización. Por lo demás, el proceso culminaría con una reforma constitucional que no sería el punto de partida, sino el objetivo o finalidad de la estrategia, una vez tomada la decisión de política de nacionalizar a la banca privada.

B).- LA INCOSTITUCIONALIDAD.- El día en que el señor Presidente de la República Mexicana Licenciado José López Portillo, anunció la expropiación de la banca, el Día-

rio Oficial publicó un decreto para legislar sobre la -- prestación del servicio público de banca y crédito.

Existen varios criterios sobre la constitucionalidad del decreto citado. En este punto nos adheriremos al criterio de uno de los más grandes juristas contemporáneos, -- el doctor Ignacio Burgoa Orihuela, quien manifestó a través de un artículo que el decreto de expropiación bancaria era inconstitucional. El mencionado jurista dice en -- relación al decreto que expropia la banca privada lo siguiente:

"Este objetivo se pretende realizar por medio de un instrumento jurídicamente inadecuado, como lo es la expropiación del patrimonio de los bancos privados, ordenada -- en el decreto respectivo datado y publicado en la misma -- fecha del mencionado informe. A nuestro entender, para lo -- grar el aludido propósito hay otros medios idóneos para -- establecer un estricto control sobre las actividades de -- todas las instituciones bancarias que autoriza la legisla -- ción mexicana. La falta de idoneidad del acto expropiatorio a que nos referimos resulta de la incostitucionalidad del decreto presidencial que lo contiene". (50)

En los considerandos del decreto se alude a la utilidad pública como causa de expropiación, pero de ella, di-

---

(50) Burgoa Orihuela, Ignacio, Inconstitucionalidad, Expropiación Bancaria, Diario Excelsior, Septiembre 3 de 1982, México, Pág. 3.

ce el doctor Ignacio Burgoa Orihuela, lo siguiente:

"La utilidad pública es el elemento que consagra el artículo 27 de la Ley Suprema del país como conditio sine qua non de toda la expropiación.

Para que la utilidad pública fundamente y legitime el acto expropiatorio se requiere que no solamente se invoque por la autoridad expropiadora, sino que ésta debe acreditar la causa respectiva en cada caso concreto de que se trate. En otras palabras, la declaratoria de utilidad pública no debe basarse en una simple aseveración del órgano estatal que expropia, sino que éste tiene la obligación de demostrar y justificar que la causa que adezca como fundamento de la expropiación existe y opera en la realidad". (51)

Por otra parte, toda causa de utilidad pública debe ser concreta y específica y operar o registrarse en la realidad. En otras palabras, dicha causa debe ser objetiva, trascendente o real y no meramente subjetiva, o sea, que solo se afirme por la autoridad expropiadora sin que esté justificada realmente.

Burgoa, afirma que ninguno de los supuestos del decreto expropiatorio de las instituciones bancarias, encaja en la ley de expropiación, misma que indebidamente se

---

(51) Burgoa Orihuela, Ignacio, Op cit. Pág. 3.

aplicó en el aludido decreto expropiatorio por medio de las fracciones I, V, VIII y IX de su artículo 1o.

Además agraga que "... Si ha habido funcionarios bancarios que han lucrado indebidamente vendiendo o comprando dólares, sin han invertido éstos en el extranjero, o si han aconsejado la ejecución de tan antimexicano proceder, ello no configura ninguna causa de utilidad pública para expropiar el patrimonio de las respectivas instituciones bancarias, que gozan legalmente de personalidad jurídica propia distinta de la de sus accionistas, consejeros o dirigentes cuyo comportamiento personal es ajeno a las actividades inherentes a dichas instituciones.

Si tales funcionarios han cometido algún delito con motivo de su supuesta condenable conducta, que se les castigue enhorabuena, sin que tal conducta pueda legitimar ningún acto expropiatorio de la institución crediticia en la que presten o hayan prestado sus servicios". (52)

El Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, concluye diciendo "En resumen, consideremos que para la realización del propósito nacionalista que persigue el decreto expropiatorio de la banca privada expedido por el Presidente López Portillo no era necesaria la expropiación que ordenó, pues si se pretende, con toda razón, que todas las instituciones crediticias del país ejerzan sus actividades en bene-

---

(52) Burgoa Orihuela, Ignacio, Op cit. Pág. 4.

ficio colectivo y en bien de México, tanto la Secretaría de Hacienda como el Banco de México y sobre todo la Comisión Nacional Bancaria tienen amplísimas facultades legales para obligar a las entidades bancarias no estatales a cumplir con dichos fines sociales". (53)

2.- LAS REFORMAS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1982.- En el Diario Oficial de la Federación del 17 de Noviembre de 1982 ya para finalizar el periodo presidencial del Lic. - José López Portillo, apareció la publicación del decreto de reformas y adiciones a los artículos 28, 73, fracciones X y XVIII y 123, Apartado "B" de la Constitución.- Las reformas al artículo 28 atribuyeron al Estado el monopolio de la banca y crédito. Las del Artículo 73 otorgarían al Congreso de la Unión facultades para legislar sobre servicios de banca y crédito, y para dictar las reglas que determinan el valor relativo a la moneda extranjera.

La adición al artículo 123 Apartado "B" concretaba las ideas del momento. Simplemente se incorporó una fracción XIII BIS, a cuyo tenor Las instituciones a que se -

---

(53) Burgoa Orihuela, Ignacio, Op cit. Pág. 4.



refiere el párrafo quinto del artículo 28 regirá sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente artículo.

La famosa fracción XIII BIS, adicionada colocó a los bancarios dentro del Apartado "B" no siendo trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión, ni del Departamento del Distrito Federal, provocando una incongruencia monumental. La realidad es que los trabajadores bancarios - cayeron de lleno en la burocracia y que sólo en términos de condiciones reales más favorables podían conservar los beneficios individuales del Reglamento antiguo, pero no - por que así lo hubiera acordado el Presidente de la República.

3.- LAS REFORMAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1982.- Hay - que reconocer que los acontecimientos suelen ser más exigentes que el derecho y que no siempre se puede conservar el estilo. La llamada nacionalización de la banca fue una decisión casi heroica, sin tiempo para adecuarla como es debido.

A partir de la reforma constitucional del 17 de No--

viembre de 1982, la mayor parte de los organismos que se dedicaban a prestar el servicio de banca y crédito, perdieron el carácter de concesionarios para convertirse en sociedades nacionales de crédito.

Es obvio que el acontecimiento de transformar a la banca privada, tenía que exigir unas nuevas reglas legales con ese motivo el Congreso de la Unión aprobó la nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, que curiosamente no deroga a la de 1941 cuya vigencia continúa para las situaciones de excepción. El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1982, entrará en vigor al día siguiente.

Conforme a este nuevo dispositivo, el ejercicio de la banca y el crédito se hará de manera principal y no exclusiva, por las sociedades nacionales de crédito, constituidas con los antiguos bancos privados y los nuevos que se formen y las instituciones nacionales de crédito que el Estado ha ido creando en base a las leyes especiales.

4.- LAS REFORMAS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1983.- Después de la nacionalización de la banca surge la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, esta consta de seis capítulos-

(Disposiciones Generales; Días de Descanso, Vacaciones y Salario; Seguridad Social y Prestaciones Económicas Suspensión, Cese y Terminación de los Efectos de los Nombramientos; Federación Nacional de Sindicatos Bancarios y Supervisión de las instituciones) y las disposiciones transitorias. Aparentemente cuenta sólo con veinticuatro artículos y cuatro transitorios, pero a través de un mecanismo de complementación manejado de manera "original", hace suyos los Títulos Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Décimo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Eso quiere decir que forman parte de la ley las disposiciones relativas a Escalafón (arts. 47 a 66); Organización colectiva de los trabajadores y Condiciones generales de trabajo (arts. 67 a 109); Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y reglas de procedimiento (arts. 118 al 147) y Medios de apremio y ejecución de los laudos (arts. 148 al 151) y Correcciones disciplinarias y sanciones (arts. 162 al 165).

## C A P I T U L O V.

### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS BANCARIOS.

1.- CONCEPTO.- Como introducción daremos los conceptos de algunos autores tales como los siguientes:

Para Mario de la Cueva las condiciones de trabajo -- son el conjunto de disposiciones que tienden a proteger -- al trabajador como ente económico y biológico.

Además agrega el autor que "... Entendemos por condiciones de trabajo las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores -- en los establecimientos y lugares de trabajo y las que terminan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo". (54)

Ahora bien debemos mencionar que las normas sobre -- las condiciones de trabajo, son parte esencial del derecho del trabajo, su base y su fin, el espíritu que da vida y sentido a nuestro ordenamiento jurídico, porque las normas que según su definición, aseguran de manera inmediata y directa la salud y la vida del trabajador y le -- proporcionan un ingreso decoroso, Si se indaga acerca de sus fuentes y de sus fines, se observará que brotan de -- las exigencias de la vida y que su misión consiste en elevar la condición del hombre sobre la simple existencia --

---

(54) De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Cit. Pág. 266.

animal y colocarlo en el plano donde puede moverse el espíritu y aspirar a la cultura.

A Néstor de Buen le parece que las condiciones de -- trabajo rebasan el estrecho concepto de Mario de la Cueva. Ya que las condiciones de trabajo son un cúmulo de modalidades bajo las cuales se presta el servicio. De esta manera, además de las que tienden a la protección de la salud y del ingreso del trabajador, tenemos otras tales -- como la distribución de la jornada legal que, a no dudarse una condición de trabajo.

La clasificación de las condiciones de trabajo se hace en consideración a las funciones y finalidades de las normas que las contienen. Así tenemos una primera categoría, que es de naturaleza individual, pues se forma con las normas sobre las condiciones que deben aplicarse a cada trabajador, muchas de las cuales se dirigen a la preservación de la salud y la vida, como las reglas de la -- jornada máxima, pero tienen como finalidad suprema el aseguramiento de un ingreso que permita un nivel económico -- decoroso. La segunda categoría es de naturaleza colectiva comprende las prestaciones llamadas sociales, que se disfrutan en forma conjunta, como un centro de recreo o asistencial o una biblioteca. Y la tercera, que también es de naturaleza colectiva, y tiene como objetivo la adopción -- de medidas preventivas de la salud y la vida de los hombres.

La mayoría de los libros afirman que el derecho del-

trabajo es un estatuto inconcluso, ya que tienen una complementación y transformación permanentes. La afirmación es correcta porque las condiciones de trabajo deben seguir el curso de las exigencias de los anhelos humanos y de los cambios sociales, completarse o transformarse a fin de ser siempre la expresión de justicia. Así concebidas, las condiciones de trabajo, en todo momento y en todas partes, lo mismo en la Declaración de los derechos sociales que en las leyes o contratos colectivos, se convierten, en armonía con la naturaleza del derecho del trabajo, en un principio dinámico, una invitación al movimiento obrero para que exija en la celebración y en la revisión de los contratos colectivos, la adecuación de las normas de vida y la sustitución por principios e instituciones nuevos; y son también una invitación al legislador para que cuando la Ley ya no corresponda a las necesidades y anhelos humanos y sociales, la modifique o substituya, en una cadena de la que las normas sean sólo un eslabón cuyo fin no llegará sino hasta el día en que cese la explotación del hombre por el hombre.

Las condiciones de trabajo deben ser justas, porque la justicia es la meta más alta de las normas jurídicas, porque su ideal es que nunca más, cualquiera que sea el sistema que prevalezca, se impongan jornadas de ocho o más horas y se regrese a los salarios de hambre.

Dentro de esta idea, el artículo 56 resaltó el principio de igualdad, al declarar que las condiciones de tra

bajo deberán ser iguales, para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política. (55)

El artículo 56, establece como ya se mencionó con anterioridad que contiene una garantía de igualdad en el estatus personal y otra de proporcionalidad en el estatus - trabajador. Es decir, como persona es considerada en un - plano de igualdad respecto a sus congéneres; como trabajador en un plano de proporcionalidad en relación con los - demás trabajadores y el patrón.

Ahora nos referiremos a las condiciones generales de trabajo que contiene la ley laboral bancaria, ya que en - su artículo 88 describe el contenido en términos tales -- que asumen el carácter de un reglamento interior de trabajo, coincidente con el que consagra la Ley Federal del -- Trabajo en sus artículos 422 y 423. El texto es el si----- guiente:

Artículo 88.- "Las condiciones generales de trabajo - estableceran:

I.- La intensidad y calidad del trabajo;

II.- Las medidas que deben adoptarse para prevenir -- la realización de riesgos profesionales;

---

(55) Ley Federal del Trabajo, Comentada por Francisco -- Ramírez Fonseca, Editorial Pac, México, 1985, - - Pág. 34.

III.- Las disposiciones disciplinarias y la forma -- de aplicarlas;

IV.- Las fechas y condiciones en que los trabajado-- res deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos;

V.- Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas; y

VI.- Las demás reglas que fueron convenientes para -- obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo".

No aparece en esta disposición nada que pueda reflejar un contenido económico de las condiciones generales -- de trabajo, en ese sentido en clara la decisión del legis-- lador de apartarse de cualquier versión que pudiera compa-- rarlas con los contratos colectivos de trabajo.

Sin embargo, en otra disposición complementaria, en-- tanto casi contradictoria, la Ley Federal de los Trabaja-- dores al Servicio del Estado deja entrever la posibilidad de que surja ese contenido económico al señalar que las -- condiciones serán autorizadas previamente, por la Secreta-- ría de Hacienda y Crédito Público (función que hoy corres-- ponde a la Secretaría de Programación y Presupuesto) -- "cuando contengan prestaciones económicas que signifiquen erogaciones con cargo al Gobierno Federal y que deban cu-- brirse a través del Presupuesto de Egresos de la Federa-- ción, sin cuyo requisito no podrá exigirse del Estado su--



cumplimiento" (Artículo 91).

La nueva Ley Bancaria se desliza evidentemente por el camino del contenido económico al ordenar, en su artículo 6o., que las instituciones mantengan "para sus trabajadores los derechos, beneficios y prestaciones que han venido otorgando y que sean superiores a las contenidas en este ordenamiento, las que quedarán consignadas en las condiciones generales de trabajo". (56) En este criterio se confirma en el artículo 18 que al hablar del contenido de las condiciones de trabajo, refieren que establecerán los beneficios y prestaciones de carácter económico, social y cultural". (57)

En realidad y no obstante los adornos de la ley, las condiciones generales de trabajo son, a la burocracia y hoy a los burócratas-bancarios lo que los contratos colectivos de trabajo a los trabajadores del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional. Hay diferencias notables entre ellos con respecto a su celebración, al juego de la huelga como presión legítima contemplada en la Ley Federal del Trabajo, a las épocas de revisión, y en última instancia, a la circunstancia de que detras de cada titular burócrata esta la Secretaría de Programación y Presupuesto que fiscaliza y se reserva el derecho de decidir,-

---

(56) Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Op cit. Pág. 48.

(57) Ibidem. Pág. 57.

sin que valgan los acuerdos previos de los titulares. Pero en orden a los resultados, es difícil encontrar diferencias de fondo. No obstante, pueden señalarse algunas -- que es fundamental poner de relieve para una verdadera -- identificación de las condiciones generales de trabajo.

La primera atendería a los recursos necesarios para cubrir los gastos derivados de las relaciones laborales. -- La Constitución es precisa al señalar que la aprobación -- del Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo Federal debe hacer llegar a la Cámara de Diputados -- anualmente, también corresponde a esta, aprobar las contribuciones que a su juicio, deban decretarse para cubrir lo (Artículo 34 Fracción IV de la Constitución).

En realidad en el presupuesto se determinan las partidas especiales para cada Dependencia y que éstas no podrían ser modificadas por solo el impacto del reclamo de los trabajadores. En la Ley Federal del Trabajo, por el contrario, los contratos colectivos de trabajo son, en lo fundamental, instrumentos de equilibrio entre los factores de la producción, entendida esta frase en un sentido amplio que excede con mucho a la actividad industrial, en la inteligencia de que el costo de las prestaciones se -- puede repercutir, por regla general, por la vía de los -- precios. Esto no es posible en la burocracia.

Una segunda diferencia que hoy tiene más valor formal que real se refiere a la manera de establecer las condiciones generales de trabajo con relación a los mecanis-

mos, imperativos, de la legislación laboral. El artículo 87 de la Ley Burocrática es preciso al señalar que es el titular quien tomando en cuenta la opinión del sindicato, las fija. En la Ley Federal del Trabajo su celebración es obligatoria si existe un sindicato obrero que reclama la celebración del contrato colectivo de trabajo (artículo 387 L.F.T.) y desde luego que no tendrá valor alguno la oposición empresarial. En contra se puede llegar al ejercicio del derecho de huelga (artículo 387 segundo párrafo) y eventualmente, a que el contrato colectivo se ha impuesto a través de una sentencia dictada por la Junta de Conciliación y Arbitraje, en un conflicto colectivo de naturaleza económica (artículo 937 L.F.T.).

Una tercera diferencia se daría a la intervención misma de los órganos jurisdiccionales. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es mero depositario de las condiciones de trabajo (artículo 90 de la Ley Burocrática). En tanto que las juntas de conciliación y arbitraje independientemente de que también ejercen esa función (artículo 390 L.F.T.), también tienen la función de ser conciliadoras en los conflictos que puedan surgir de su celebración, si esta se plantea por la vía de la huelga (artículo 450 y 920 y siguientes de la L.F.T.) y la constitución de nuevas condiciones de trabajo a través de la sentencia colectiva.

Lo que, en ese sentido, es claro en el mundo específicamente burocrático, deja de serlo sin embargo en esta-

burocracia bancaria por analogía que resulta de incrustar la Fracción XIII BIS en el Apartado "B" del Artículo 123 - Constitucional. Las instituciones y las sociedades nacionales de crédito no han perdido su función especulativa.

Todo lo anterior nos conduce a un planteamiento especial del concepto de "condiciones generales de trabajo" - con referencia particular a los trabajadores de banca y crédito. Parece que a esos efectos podría intentarse una definición que recogiendo las notas comunes a las condiciones burocráticas y a los contratos colectivos de trabajo expresara, sin embargo, sus propias características.

Respecto a todo lo mencionado podemos decir que las condiciones generales de trabajo son, respecto de los trabajadores de banca y crédito, las reglas dictadas por las instituciones y sociedades nacionales de crédito que tomando en cuenta la opinión de los sindicatos, determinan los deberes y derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores.

En conclusión podemos decir que dicha definición --- constituye una diferencia significativa respecto de la --- clasificación burocrática del contenido, el hecho de que se incluyan los derechos. De la misma manera hay una gran diferencia de los contratos colectivos de trabajo en cuanto estos no reconocen deberes a cargo de los trabajadores ya que estos se integran, bien en los contratos individuales de trabajo o bien en los reglamentos individuales de trabajo.

2.- CONTENIDO.- No hay una disposición clara en la nueva ley que señale el contenido de las condiciones generales de trabajo, para determinarlas resulta necesario -- acudir al texto general y deducirlo, con los riesgos consiguientes, de todas sus disposiciones.

Pueden establecerse sin embargo, ciertas reglas, que al parecer la nueva ley intenta, sin decirlo claramente, -- excluir de las condiciones de trabajo ciertos derechos -- que consagra en forma imperativa, de manera tal que no se ría fundado aplicar el criterio de los mínimos legales -- que prevalece respecto de casi todas las prestaciones consignadas en el Apartado "A" del Artículo 123 constitucional. La excepción a la regla estaría dada por el hecho de que ya se hubieren otorgado mejores prestaciones, de -- acuerdo a lo que se deriva en el artículo 6o., de la Ley-Laboral Bancaria que a la letra dice: 'Las instituciones-mantendrán para sus trabajadores los derechos, beneficios y prestaciones que se han venido otorgando y que sean superiores a las contenidas en este ordenamiento, las que -- quedarán consignadas en las condiciones generales de trabajo. (58)

La intención estricta de la ley es que en ese sentido queda a su cargo el determinar el alcance de determinadas prestaciones, y para tal efecto solo nos referiremos-

---

(58) Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Op cit. Pág.47

2.- CONTENIDO.- No hay una disposición clara en la nueva ley que señale el contenido de las condiciones generales de trabajo, para determinarlas resulta necesario -- acudir al texto general y deducirlo, con los riesgos consiguientes, de todas sus disposiciones.

Pueden establecerse sin embargo, ciertas reglas, que al parecer la nueva ley intenta, sin decirlo claramente, -- excluir de las condiciones de trabajo ciertos derechos -- que consagra en forma imperativa, de manera tal que no se ría fundado aplicar el criterio de los mínimos legales -- que prevalece respecto de casi todas las prestaciones consignadas en el Apartado "A" del Artículo 123 constitucional. La excepción a la regla estaría dada por el hecho de que ya se hubieren otorgado mejores prestaciones, de -- acuerdo a lo que se deriva en el artículo 6o., de la Ley-Laboral Bancaria que a la letra dice: 'Las instituciones mantendrán para sus trabajadores los derechos, beneficios y prestaciones que se han venido otorgando y que sean superiores a las contenidas en este ordenamiento, las que -- quedarán consignadas en las condiciones generales de trabajo'. (58)

La intención estricta de la ley es que en ese sentido queda a su cargo el determinar el alcance de determinadas prestaciones, y para tal efecto solo nos referiremos-

---

(58) Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Op cit. Pág.47

al contenido de las condiciones generales de trabajo.

Siguiendo el orden de la ley, trataremos por separado cada una de las que menciona.

**DIAS DE DESCANSO.**— En el reglamento bancarios no menciona de manera directa los días de descanso, ya que nos remite a la Ley Federal del Trabajo. En un orden de ideas el artículo 7o. de la ley laboral bancaria nos dice que son días de descanso obligatorio los que al efecto señala la Ley Federal de Trabajo. Se considerarán con igual carácter aquellos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, de acuerdo a las disposiciones legales-aplicables.

En consecuencia la Ley Federal de Trabajo es clara al decirnos en su artículo 74 que son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de Enero;
- II. El 5 de Febrero;
- III. El 21 de Marzo;
- IV. El 1o. de Mayo;
- V. El 16 de Septiembre;
- VI. El 20 de Noviembre;
- VII. El 1o. de Diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- y
- VIII. El 25 de Diciembre.

Tenemos que los días de descanso obligatorio defie--

ren, en cuanto a su finalidad, de los días de descanso se manal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos explica que el descanso semanal se instituyó para que el -- trabajador descansa y reponga las fuerzas perdidas por -- seis días de trabajo, en tanto que el descanso obligatorio tiene como objetivo que los trabajadores puedan conme morar las fiestas de que se trate.

Al lado de los descansos obligatorios consignados en la Ley Federal del Trabajo tenemos los que suelen estar -- previstos en los contratos colectivos de trabajo. Al -- igual de los que los que determine la Secretaría de Ha--- cienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacio-- nal Bancaria y de Seguros para los trabajadores de banca- y crédito. En tales casos se urgen los mismos derechos y - obligaciones derivados de los descansos legales.

Otro de los descansos que disfrutará el trabajador - de las instituciones de crédito será el descanso semanal- y en consecuencia el artículo 8o., de la Ley Laboral Ban- caria nos menciona que Los trabajadores disfrutarán de - dos días de descanso a la semana que ordinariamente serán sábado y domingo, con goce de salario íntegro. Aquellos - que normalmente en esos días deban realizar labores de -- mantenimiento o vigilancia o para los que en forma rotati va deban hacer guardia para prestar los sercivios indis-- pensables a los usuarios, tendrán derecho a recibir por - su trabajo en sábado o domingo una prima equivalente al - 25% sobre el salario diario que corresponda a los días --



ordinarios de trabajo.

Los trabajadores que presten servicios en los días de descanso, sin disfrutar de otros en substitución, tendrán derecho a percibir, independientemente del salario que les corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado, con independencia del tiempo que comprenda dicho servicio dentro de los límites de la jornada obligatoria. Si se hubiere trabajado los días de descanso en forma continua, los días con que se substituyan se disfrutarán también en forma continua. (59)

Con respecto a los días de descanso semanales, se ratifica la disposición que está vigente desde la reforma del Presidente Luis Echeverría Alvarez, (13 de Julio de 1972), atribuyendo a los sábados y domingos ese carácter y concediendo a quienes trabajan en esas fechas de manera regular, el pago de una prima de un 25% sobre el salario diario. Es interesante destacar que en caso de que alguien trabaje en forma excepcional en sábado y domingo, tendrá derecho al pago del salario doble por el servicio prestado, además del que corresponde a su descanso o bien a dos días de descanso que necesariamente se disfrutarán también en forma continua.

En consecuencia y dado que la Ley Federal del Trabajo es supletoria de la Ley Reglamentaria de la Fracción -

---

(59) Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Op cit. Pág.49

XIII BIS del artículo 123 constitucional, podemos decir -- que los días de descanso semanal, obedecen a la necesidad de preservar la salud física y mental de los trabajado-- res, ya que por tal motivo la Ley Federal del Trabajo es-- tablece en su artículo 69 que "Por cada seis días de tra-- bajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por-- lo menos, con goce de salario íntegro". (60) Esta misma -- disposición la contempla la Ley Federal de los Trabaja-- res al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, que en su artículo 27 -- nos menciona lo mismo. Debemos hacer la aclaración que es-- te precepto ha sido modificado por la reforma Echeverría, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 28 de Diciembre de 1972, en el que consigna en beneficio de los burócratas que "... por cada 5 días de trabajo, disfruta-- rán de 2 días de descanso continuos, de preferencia sába-- do y domingo, con goce íntegro de us salario". (61)

Esto constituye, sin lugar a dudas, una conquista de los trabajadores al servicio del Estado, y como consecuen-- cia de la nacionalización de la banca, también es benefi-- cio de los trabajadores que prestan sus servicios para -- las instituciones de crédito, conquista que redundará pa-- ra lograr una mejor utilización de los recursos humanos,--

---

(60) Ley Federal del Trabajo, Op cit. Pág. 37.

(61) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Esta-- do, Editorial Porrúa, México, 1986, Pág. 29.

permitiendo, asimismo, una mayor convivencia familiar, - al disponer de más tiempo libre para dedicarse a diversas actividades de superación.

**JORNADA DE TRABAJO.**- Se han vertido conceptos de jornada los que en ocasiones hay una gran diferencia ya que algunos autores consideran que la jornada se inicia desde el momento en que el trabajador sale de su domicilio para trasladarse al trabajo y otros en sentido contrario ya -- que consideran a la jornada solo cuando el trabajador se encuentra en la localidad o empresa en donde esta bajo la subordinación de su patrón.

En consecuencia para precisar lo dicho con anterioridad debemos mencionar lo que nos dice el artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra expresa: "Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo".

Así pues, la jornada implica que el trabajador ponga a disposición del patrón en forma subordinada su fuerza de trabajo, en el tiempo y lugar convenido, por consiguiente la jornada de trabajo se iniciará cuando conven-- gan las partes que el trabajador comience a estar a disposición del patrón para prestar su trabajo y terminará -- cuando deje de estar a su disposición con el mismo fin, - en este orden de ideas, salvo pacto en contrario, no for-

ma parte de la jornada el tiempo que emplea el trabajador para transportarse de su domicilio al trabajo y viceversa ni, por ejemplo, el tiempo empleado para bañarse en las instalaciones de la empresa. Como hemos dicho que la Ley-Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Artículo 123 de la Constitución, cuando no tenga algo previsto, en lo relativo a las relaciones de trabajo se aplicarán supletoriamente, la Ley Federal del Trabajo, el Código de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad. Además los Títulos Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Décimo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. En consecuencia y dado que la Ley Laboral Bancaria no regula la jornada de trabajo nos remitiremos al artículo 21 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado el cual nos menciona las modalidades de la jornada de trabajo ya que expresa Se considera diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas, y nocturno el comprendido entre las veinte y seis horas. (62) Tomándose en consideración que la jornada diurna nunca deberá de exceder de ocho horas, en la práctica, desde hace muchos años, la jornada de trabajo burocrático ha sido inferior a ocho horas diarias, si excede de 40 horas a la semana, por lo que el acuerdo del Presi-

---

(62) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Op cit. Pág. 28.

ma parte de la jornada el tiempo que emplea el trabajador para transportarse de su domicilio al trabajo y viceversa ni, por ejemplo, el tiempo empleado para bañarse en las instalaciones de la empresa. Como hemos dicho que la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Artículo 123 de la Constitución, cuando no tenga algo previsto, en lo relativo a las relaciones de trabajo se aplicarán supletoriamente, la Ley Federal del Trabajo, el Código de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad. Además los Títulos Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Décimo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. En consecuencia y dado que la Ley Laboral Bancaria no regula la jornada de trabajo nos remitiremos al artículo 21 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado el cual nos menciona las modalidades de la jornada de trabajo ya que expresa "Se considera diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas, y nocturno el comprendido entre las veinte y seis horas". (62) Tomándose en consideración que la jornada diurna nunca deberá de exceder de ocho horas, en la práctica, desde hace muchos años, la jornada de trabajo burocrático ha sido inferior a ocho horas diarias, si excede de 40 horas a la semana, por lo que el acuerdo del Presi-

---

(62) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Op cit. Pág. 28.

dente Echeverría, publicado en el Diario Oficial de 28 de Diciembre de 1972, no sólo confirma con precisión dicha - práctica, sino redistribuye la jornada laboral al establecer la semana de trabajo de 5 días de duración. Para tal efecto se dispone que por cada 5 días de trabajo, los burocratas disfrutarán de 2 días de descanso continuo y que la hora de salida de los mismos no podrá exceder de las - 15:00 horas con las excepciones a que se refiere el punto segundo del acuerdo presidencial.

Otra de las modalidades de la jornada laboral es el que nos menciona el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo ya que dice que: 'La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta'. (63) Los máximos se establecen para - - cuidar la salud del trabajador, además cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud.

Es por tal motivo que la ley que rige a los trabajadores al servicio del Estado vela por los intereses de -- los mismos ya que con la reforma Echeverría han mejorado sus condiciones de trabajo.

Y por si fuera poco además de las modalidades de la jornada de trabajo antes mencionadas tenemos que el Artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo nos dice que se con

---

(63.) Ley Federal del Trabajo Comentada, Op cit. Pág. 35.

cederá al trabajador un descanso de media hora por lo menos.

Por lo tanto y dadas las modalidades de la jornada de trabajo, podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.

**VACACIONES.**— El trabajador normalmente descansa dos jornadas después de trabajar una jornada; y descansa un séptimo día después de haber trabajado seis. Esto le permite un descanso que lo rehabilita para el trabajo, como se ha dicho con anterioridad, los trabajadores bancarios descansan los sábados y domingos a menos que tengan guardias para atender al público o se encarguen de las guardias de las instituciones bancarias.

Con el transcurso del tiempo va siendo insuficiente este descanso, por lo que el trabajador necesita uno mayor para evitar el quebranto de su salud. A este descanso mayor que consiste en varios días continuos de inactividad laboral lo conocemos con el nombre de vacaciones.

Ahora nos concretaremos a mencionar los preceptos que regulan las vacaciones de los trabajadores bancarios—ya que nos menciona el artículo 9 de la ley bancaria que—  
"Los trabajadores tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones de acuerdo con lo siguiente: durante los primeros 10 años de servicios, 20 días laborables, durante los siguientes 5 años de servicios, 25 días laborables y, en los años posteriores de servicios 30 días laborables, con

apego a las siguientes reglas:

I.- Los trabajadores harán uso de su periodo anual de vacaciones dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de cada año de servicios, sin que sea acumulable y sin que las vacaciones puedan compensarse con una remuneración;

II.- El derecho de los trabajadores a las vacaciones prescribe en un año, computando a partir de la terminación de los seis meses siguientes al vencimiento del año de servicios;

III.- Los trabajadores disfrutarán de sus vacaciones en un solo periodo; excepcionalmente podrán disfrutarlas en dos periodos;

IV.- Las instituciones fijarán las fechas en que sus trabajadores disfrutarán las vacaciones de manera que las labores no se vean perjudicadas. Para tal efecto elaborarán un programa anual; y

V.- La fecha de inicio del periodo de vacaciones para cada trabajador sólo podrá ser modificada de común acuerdo por la institución y el trabajador. (64)

En conclusión podemos decir que las vacaciones de -- mantiene el mismo régimen del Reglamento en cuanto a los periodos de vacaciones esto es 20 días laborales durante los primeros años de servicios prestados; 25 días labora-

---

(64.) Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Artículo 123 Constitucional, Op cit. Pág. 50.



bles durante los siguientes 5 años de servicios y 30 días laborables en los años posteriores. Se ratifica la oportunidad para disfrutarias: dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de cada año de servicios, en la fecha que fijen las instituciones, con el pago de la prima del cincuenta por ciento del salario correspondiente al número de días laborables que comprenda el periodo de vacaciones.

Tres notas complementarias se agregan y son las siguientes:

A).- La prescripción del derecho de vacaciones en un año contado a partir de la terminación de los seis meses siguientes al vencimiento del año de servicios (Artículo 9o. II);

B).- El disfrute de las vacaciones en un solo periodo aunque de manera excepcional se podrá autorizar que se divida en dos periodos (Artículo 9o. III);

C).- La modificación de la fecha de inicio del periodo de vacaciones, sólo por acuerdo entre la institución y el trabajador (Artículo 9o. IV).

Además los trabajadores que se salgan de vacaciones reciban antes del inicio de las mismas el salario correspondiente al 50% sobre su salario.

\*Es importante señalar que los días de vacaciones que corresponden por cada año de servicios se les otorgarán a los trabajadores en proporción a los días trabajados en el año. El disfrute proporcional de vacaciones lo-

desprendemos del artículo 77 y 79 de la Ley Federal del Trabajo, que respectivamente disponen: los trabajadores - que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones, en proporción al número de días trabajados en el año, si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados".<sup>(65)</sup>

**SALARIOS.**- Para el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo el salario es "la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo". Ahora bien debemos entender el concepto del salario mínimo, y para lo cual nos remitiremos al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo que expresa: "salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de sus hijos. Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de sa-

---

(65) Muñoz Ramón, Roberto, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1983, Pág. 141.

tisfactores".

Los salarios para los trabajadores de banca y crédito son fijados y regulados en los tabuladores de acuerdo con el salario mínimo general que rija en la localidad, - aumentado en un 50%, mismo que se considerará salario mínimo bancario. Cabe mencionar que los tabuladores serán - formulados por las instituciones, de acuerdo con sus necesidades particulares. Dichos tabuladores serán sometidos - a la aprobación de las dependencias competentes por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, las - que para tales efectos tomarán en cuenta las condiciones - generales de la localidad en que se preste el servicio, y los demás elementos que puedan allegarse, a efecto de que a cada puesto se le clasifique dentro del tabulador que - le corresponda de acuerdo con la calidad, cantidad y responsabilidad del trabajo, dentro de cada institución.

Se modifica en beneficio de los trabajadores, el - importe del aguinaldo anual que ahora se fija en 40 días, en lugar de los 30 que menciona el reglamento (artículo - 14 de la Ley y 12 del Reglamento).

Se agrega una nueva prestación que tiene especial - importancia, a virtud de la cual los trabajadores tendrán derecho al pago de la compensación de antigüedad, después de cumplir cinco años de servicios. Esta se forma con - el importe del 25% anual sobre el salario mínimo bancario

mensual que rija en la localidad, el cual se irá incrementando en el mismo porcentaje cada 5 años hasta los 40. El pago se hará en forma proporcional cada 15 días y formará parte del salario del trabajador "debiendo considerarse para el cómputo de las diversas prestaciones que le correspondan", (Artículo 12).

Se excluyen, con respecto al Reglamento bancario, -- las disposiciones relativas a las horas extraordinarias -- (artículo 15 del Reglamento) y al derecho de los trabajadores a permanecer en su mismo puesto de trabajo, salvo -- que el propio trabajador acepte por escrito el cambio (artículo 16 del Reglamento). También se elimina, en una curiosa compensación, la autorización otorgada en el Reglamento a las instituciones para remover a su personal, --- "de acuerdo con sus necesidades y grado de confianza que tengan en cada empleado" (artículo 17).

Es claro que el régimen general de la Ley Federal -- del Trabajo, en materia de horas extraordinarias subsistirá por la vía de la supletoriedad. La segunda disposición sería recogida por la vía de la jurisprudencia que atribuye a los trabajadores el derecho a conservar el puesto. -- La eliminación de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento parecería definitiva en el sentido de privar a las Instituciones de un derecho a la libre remoción de los -- trabajadores de confianza.

A diferencia del Reglamento, en la nueva ley se --- incluye un artículo 13, relativo a los descuentos autori-

zados al salario que ejercerá en función del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, a que, con mejor orden, sigue en términos generales. Sin embargo se pueden advertir dos diferencias, la primera deriva de la omisión en incluir como concepto de descuento el pago de las rentas a que se refiere el artículo 151 de la Ley Federal del Trabajo y que menciona en la fracción II del artículo 110 en cita. Otra de las diferencias consiste en la posibilidad no autorizada en la Ley Federal del Trabajo, de que se descuenta todo tipo de cuotas, ordinarias o extraordinarias, previstas en los estatutos sindicales. La Ley Federal del Trabajo, sólo autoriza el descuento de las cuotas ordinarias (artículo 110 Fracción VI).

REVISION.-- La ley burocrática es terminante en el sentido de que las condiciones generales de trabajo deben revisarse cada tres años y siempre que medie solicitud del sindicato (artículo 87).

La ley burocrática no se refiere a la modificación de los tabuladores de salarios y tampoco menciona la nueva ley, respecto de su cambio. Es clara la intención de que los salarios se manejen en forma totalmente separada de las condiciones generales de trabajo.

Respecto a las condiciones generales de trabajo, debe entenderse que se trata de normas imperativas y no se debe al juego de voluntad de las partes. Esto es que cualquier pacto en contrario sería nulo ya que es un derecho que les corresponde para mejorar dichas condiciones --

de trabajo.

Por lo que se refiere a los tabuladores, la revisión se hará exclusivamente por las instituciones y de acuerdo a sus necesidades particulares, tal como lo determina el artículo 11 de la nueva ley y, en todo caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros tendrá a su cargo la aprobación final.

Esta rigidez de la ley choca, con una realidad económica que pone de manifiesto la absoluta necesidad de que las prestaciones de carácter económico sean revisables -- a un ritmo mucho más acelerado, de acuerdo al espíritu de la reforma que se introdujo en la Ley Federal del Trabajo respecto a la fijación de los salarios mínimos que ahora pueden revisarse dentro del año de su vigencia (artículo-570).

En alguna medida responde al mismo espíritu la reforma hecha a la ley burocrática (Diario Oficial de la Federación del 12 de Enero de 1984) que antepone el aumento -- proporcional de los niveles de sueldo base presupuestal -- que consiguen sueldos equivalentes al salario mínimo y -- que obligan a la Secretaría de Programación y Presupuesto a ajustar los salarios superiores para evitar alcances, -- a cuyo efecto deberá oír a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (artículo 32).

Debe decirse, sin embargo, que la misma necesidad -- existe con relación a los tabuladores de los contratos colectivos de trabajo los cuales han perdido el paralelismo

que los rigió con respecto a los salarios mínimos de manera que no se puede exigir su revisión sino cada año (artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo), en tanto que dicho contrato colectivo mantiene su clausulado con vigencia de dos años (artículo 399 L.F.T.).

El choque de las normas con la realidad social y económica sólo puede tener un resultado por encima de las limitaciones legales, están las necesidades, de manera que en caso de un abuso del texto legal, la única solución posible será el desbordamiento de las normas a través de situaciones de hecho.

En conclusión podemos decir que, no parece la mejor solución que la nueva ley haya hecho caso omiso de la realidad en que vivimos y haya omitido prever un dispositivo que obligue a las instituciones y a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros a revisar oportunamente los tabuladores y las prestaciones económicas de las condiciones generales de trabajo. Ya que en la actualidad y debido al encarecimiento de la vida es imposible que no se llegue a la revisión de las condiciones de trabajo en beneficio para los trabajadores del servicio público de banca y crédito.

Por otra parte debemos mencionar que debido a la revisión debe hacerse cada tres años es imposible que pueda seguir así el trabajador ya que con el transcurso del tiempo debe tender a su superación personal y colectiva para sus compañeros.

VIGENCIA.- La regla general de vigencia de las condiciones generales de trabajo, aparece consagrada en el artículo 90 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que al efecto dispone que "... Las condiciones generales de trabajo surtirán efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje".

A diferencia de lo señalado en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, en materia burócrática no es válido que las partes convengan en una fecha distinta.

Ahora bien, para que pueda hacerse el depósito es necesario de acuerdo al artículo 18 de la nueva ley, que las condiciones sean sometidas a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la aprobación de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Este juego es explicable en función del control de las instituciones a través de la Secretaría de Hacienda que está previsto en la misma ley en su artículo 24 y del que corresponde a la Secretaría de Programación y Presupuesto en el orden burocrático, respecto al control de las condiciones generales de trabajo.

En orden a determinar la naturaleza jurídica de ese requisito, no puede dudarse de que se trata de una condición suspensiva legal, cuya ausencia impide que el nego-



cio jurídico pueda surtir algún efecto. Esto es que si -- las condiciones de trabajo no son depositadas en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje no surtirán ningún efecto

En virtud de ello debe estimarse que las condiciones pactadas entre la institución y su sindicato son perfectas pero ineficaces en tanto no son aprobadas y depositadas en la forma prevista en la ley.

#### 5.- PRESTACIONES ECONOMICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

A).- PRESTACIONES DE CARACTER CULTURAL.- Las prestaciones de carácter cultural, consignadas en el artículo 22 del Reglamento, se hacen consistir en becas para seguir sus estudios en el país o en el extranjero, creación y establecimiento de centros de capacitación, bibliotecas organización de cursos, seminarios y conferencias sobre materias directa o indirectamente relacionadas con la actividad bancaria; eventos culturales, artísticos y actividades deportivas.

Ahora bien, en la nueva ley hay una disposición general que obliga a las instituciones a proporcionar a sus trabajadores los medios necesarios para su superación personal y mejoramiento de sus conocimientos, dando facilidades para el desarrollo de su cultura general y física.

No parece malo el nuevo sistema que esta funcionando

ya que aunque no menciona la nueva ley las prestaciones de carácter cultural las menciona generalizándolas. Creemos que el legislador no quiso comprometerse demasiado y prefirió una disposición de tipo general.

B).- CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.- En el segundo párrafo del artículo 15 se incluye una declaración de tipo general respecto a la obligación institucional de proporcionar a los trabajadores capacitación y adiestramiento.

Destaca sin embargo, una modalidad: a diferencia de la obligación que a las empresas impone la Ley Federal de Trabajo, que no tiene limitaciones económicas, aquí se condiciona el deber a las posibilidades presupuestarias de las instituciones y a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

C).- PRESTACIONES ECONOMICAS.- En el mismo orden de ideas de plantear fórmulas generales, sin entrar en detalles comprometedores, en el artículo 16 se señala que los trabajadores tendrán derecho, de acuerdo con su antigüedad, a préstamos a corto, mediano y largo plazo, a efecto de que atiendan respectivamente, necesidades extraordinarias, adquisición de bienes de consumo duradero, o problemas de casa habitación, sin perjuicio de los derechos señalados en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Este artículo

resume en concreto lo previsto en los artículos del 31 al 36 del Reglamento.

"... Debe hacerse notar que no se recoge la prestación que consiste en el pago a los trabajadores del salario mínimo, de un subsidio mensual para el pago de rentaal que tienen derecho, conforme al Reglamento, los jefes de familia (artículo 35 ). Sin embargo, dada la política de que se mantengan los beneficios actuales previstos en el artículo 60., no parece que sea importante la omisión". (66)

D).- SEGURIDAD SOCIAL.- Uno de los misterios anti---gños de la banca se produce con motivo de un convenio celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y al parecer la Asociación de Banqueros a virtud del cual las instituciones se hicieron cargo de la atención médica y hospitalaria para sus trabajadores, revertiendo las --- cuotas que de lo contrario habrían tenido que pagar al --- Instituto. Por lo tanto las prestaciones de carácter so---cial integran un régimen sustituto del seguro social, --- mientras siga en vigor el viejo convenio celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), y el sistema bancario a cargo de la Asociación de Banqueros, - hasta hoy en día y después de la nacionalización bancaria

---

(66) De Buen L., Néstor, Los Trabajadores de Banca y Crédito, Editorial Porrúa, México, 1984, Pág. 48.

sigue en vigor ese convenio, cosa que resulta difícil de entender.

Lo que nos llama la atención es que el convenio de referencia ha sido tomado en consideración en el Reglamento bancario al grado que en lo previsto en el artículo 23 se supedita a su subsistencia, a pesar de que el convenio es contrario a la ley del seguro social.

En la Ley se dispone que los trabajadores disfrutaran, con sus familiares derechohabientes de los beneficios que establece la ley del seguro social, en la forma y términos que indica el artículo 17. Se agrega una curiosa condición que nos dice que las obligaciones a cargo del Instituto tendrán que derivar del convenio de subrogación de servicios, o en su defecto serán asumidas por las instituciones.

A diferencia de lo que normalmente habría de ocurrir las cargas principales no derivan de la ley sino del convenio de manera que el instituto sólo queda obligado en los términos del convenio y no de la ley. En defecto del convenio, las obligaciones quedan a cargo de las instituciones, si bien se deberá entender que se trata de obligaciones que normalmente quedarían a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La nueva ley no recoge, sin embargo una disposición muy importante del Reglamento bancario, prevista en su artículo 24, que obligaba a las instituciones, a pagar por su cuenta, al Instituto Mexicano del Seguro Social, -

las cuotas obreras y patronales.

Una vieja institución de los reglamentos bancarios, -- aparece también en la ley, pero en términos imprecisos -- que dejan fuertes dudas sobre la manera en que se aplicará. Así, en el segundo párrafo del artículo 17 se indica que los trabajadores ... tendrán derecho a recibir de -- las instituciones una pensión vitalicia de retiro que será complementaria a la de vejez o cesantía en edad avanzada, que en su caso, les conceda el Instituto Mexicano del Seguro Social. (67)

Hay que recordar que la jubilación bancaria era autónoma de cualquier prestación de la seguridad social y que inclusive, se regía por un sistema esencialmente diferente.

Los supuestos eran, la prestación de servicios por -- treinta y cinco años o más, y la edad de cincuenta y cinco años, o la edad de setenta años sin considerar el tiempo de servicios prestados. Es hasta la reforma Echeverría, -- que en ningún caso el importe de la pensión sería inferior al salario mínimo bancario.

---

(67) Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B" de la Constitución, Op cit. Pág. 56.

## C O N C L U S I O N E S .

- 1.- En los primeros tiempos de la historia de México, no hubo en nuestro país bancos especializados, -- sino que fue hasta la época independiente cuando se constituyeron algunos que se dedicaron a prestar el servicio de banca y crédito.
  
- 2.- Por lo que respecta al artículo 123 de la Constitución de 1917 tuvo como finalidad proteger la vida y la salud de los trabajadores y sus familias, mediante disposiciones que se consignaron en éste como son la fijación de el salario mínimo, la participación en las utilidades de las empresas, el ejercicio del derecho de huelga, etc., para que -- mediante tales instrumentos la clase trabajadora obtuviera para sí y sus familiares, una vida -- digna, decorosa y percibiera la justa retribución a su esfuerzo.
  
- 3.- Antes de que se diera el fenómeno de la expropiación de la banca, era necesario tener concesión -- por parte de gobierno Federal, para dedicarse a -- prestar el servicio público de banca y crédito, -- hoy en nuestros días ya no es posible, toda vez -- que es el Estado el único facultado para prestar dicho servicio, en virtud de lo ordenado por el -- artículo 28 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 4.- Por lo que se refiere a los Reglamentos de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1937 y 1953, el último de ellos abrogó el anterior y con sus reformas es el que rige las relaciones laborales de los empleados bancarios.
- 5.- Sostenemos que el Presidente de la República no tiene facultades para dejar establecidas las condiciones de trabajo entre los factores de la producción, y mucho menos para legislar en materia laboral, tal prerrogativa corresponde al Congreso de la Unión como lo indica el artículo 73 Frac. X y el segundo párrafo del numeral 123 de nuestra Carta Magna.
- 6.- Como consecuencia de la Expropiación de la Banca de manos de la iniciativa privada, surgen en nuestro país, las Sociedades Nacionales de Crédito — que son una especie de sociedades mercantiles de Estado, que tienen como finalidad prestar el servicio público de banca y crédito.
- 7.- No obstante las injusticias que se han cometido con los empleados bancarios, no podemos pensar que pertenecen a una clase social desamparada, ya que las prestaciones que les concede el Reglamen-

- 4.- Por lo que se refiere a los Reglamentos de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1937 y 1953, el último de ellos abrogó el anterior y con sus reformas es el que rige las relaciones laborales de los empleados bancarios.
  
- 5.- Sostenemos que el Presidente de la República no tiene facultades para dejar establecidas las condiciones de trabajo entre los factores de la producción, y mucho menos para legislar en materia laboral, tal prerrogativa corresponde al Congreso de la Unión como lo indica el artículo 73 Frac. X y el segundo párrafo del numeral 123 de nuestra Carta Magna.
  
- 6.- Como consecuencia de la Expropiación de la Banca de manos de la iniciativa privada, surgen en nuestro país, las Sociedades Nacionales de Crédito — que son una especie de sociedades mercantiles de Estado, que tienen como finalidad prestar el servicio público de banca y crédito.
  
- 7.- No obstante las injusticias que se han cometido con los empleados bancarios, no podemos pensar que pertenecen a una clase social desamparada, ya que las prestaciones que les concede el Reglamen-



to de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, son superiores en muchos casos a las que concede la Ley y a las que conceden los contratos colectivos en la mayoría de las empresas.

8.- Por lo que concierne a las Condiciones Generales de Trabajo, estas deben entenderse como las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo, y por consiguiente son las que determinan las garantías que deben tener los hombres por su trabajo.

9.- Sostenemos que la vigencia de las Condiciones Generales de Trabajo, deben surtir efectos en cuanto éstas sean depositadas en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

10.- Las condiciones generales de trabajo serán fijadas por el Titular de la Dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del sindicato bancario a solicitud de éste, y dichas condiciones se revisarán cada tres años, situación que no va conforme a la finalidad del concepto de condiciones de trabajo, toda vez que el trabajador va necesitando de nuevos instrumentos, conforme transcurre

el tiempo y según sus necesidades, esto con el --  
objeto de mejorar en parte sus necesidades básic--  
cas para su subsistencia y la de sus familiares.

- 11.- Por lo que se refiere a las prestaciones de ca---  
rácter social, un viejo convenio celebrado entre  
la Asociación de Banqueros y el Instituto Mexica--  
no del Seguro Social, para prestar el servicio --  
farmacéutico y hospitalario a los empleados banca  
rios, sigue vigente hasta la fecha, siempre y - -  
cuando no sea revocado dicho convenio por alguna--  
de las partes, ya que en caso de revocación y to--  
da vez que los empleados bancarios hoy en día ---  
prestan sus servicios al Estado, estos pasarían --  
automáticamente a ser atendidos por médicos del--  
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de --  
los Trabajadores del Estado.

B I B L I O G R A F I A .

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL, Derecho Bancario, Tercera Edición, -- Editorial Porrúa, México, 1986.
- ACOSTA ROMERO, MIGUEL, Teoría General del Derecho Administrativo, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1983.
- BARAJAS, SANTIAGO, Derecho del Trabajo, Textos Universitarios, México, 1983.
- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, Derecho Constitucional Mexicano, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1984.
- BAUCHE GARCADIENGO, MARIO, Operaciones Bancarias, Editorial Porrúa, México, 1967.
- CERVANTES AHUMADA, RAUL, Títulos y Operaciones de Crédito, Décima Edición, Editorial Herrero, México, 1978.
- DE BUEN L., NESTOR, Derecho del Trabajo, Tomo I, Quinta -- Edición, Editorial Porrúa, México, 1984.
- DE BUEN L., NESTOR, Derecho del Trabajo, Tomo II, Quinta -- Edición, Editorial Porrúa, México, 1983.
- DE BUEN L., NESTOR, Los Trabajadores de Banca y Crédito, -- Editorial Porrúa, México, 1984.
- DAVALOS MEJIA, CARLOS, Títulos y Contratos de Crédito, -- Quiebras, Editorial Harla, México, 1984.
- DUHALT KRAUSS, MIGUEL, Una Selva Semántica y Jurídica, Ediciones del Instituto Nacional de la Administración Pública México, 1977.

DE LA CUEVA, MARIO, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 1982.

FRAGA, GABINO, Derecho Administrativo, Vigésimaprimer - - Edición, Editorial Porrúa, México, 1981.

GOMEZ GONZALEZ, ARELY, El Régimen Laboral de los Traba--dores Bancarios, Editorial Porrúa, México, 1977.

GONZALEZ URIBE, HECTOR, Teoría Política, Tercera Edición, - Editorial Porrúa, México, 1980.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO, Introducción al Estudio del Dere--cho, Trigesimoprimer - - Edición, Editorial Porrúa, México, - 1980.

GUERRERO, EUQUERIO, Manual de Derecho del Trabajo, Undéci - - ma Edición, Editorial Porrúa, México, 1980.

MUNOZ RAMON, ROBERTO, Derecho del Trabajo, Tomo II, Edit - - orial Porrúa, México, 1983.

MARTINEZ DE CLAUCHE, ROBERTO, Curso de Teoría Monetaria y - - del Crédito, Editorial Textos Universitarios, México, 1970

OLIVERA TORO, JORGE, Manual de Derecho Administrativo, - - Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1972.

PAZOS, LUIS, La Estatización de la Banca, Editorial Diana, México, 1982

RAMIREZ PONSECA, FRANCISCO, Condiciones de Trabajo, Edit - - orial Pac, México, 1985.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN, Derecho Bancario, Tercera -- Edición, Editorial Porrúa, México, 1973.

SERRA ROJAS, ANDRES, Derecho Administrativo, Tomo I, Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 1979.

SERRA ROJAS, ANDRES, Derecho Administrativo, Tomo II, Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 1979.

TRUEBA URBINA, ALBERTO, Derecho Social Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1978.

TRUEBA URBINA, ALBERTO, El Nuevo Artículo 123, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1967.

TRUEBA URBINA, ALBERTO, Nuevo Derecho Procesal del Trabajo Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1973.

TRUEBA URBINA, ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo, Sexta - Edición, Editorial Porrúa, México, 1981.

TELLO, CARLOS, La Nacionalización de la Banca en México, - Segunda Edición, Editorial Siglo XXI, México, 1984.

ZANUDIO, ALEJANDRO, Y NORIEGA, JOSE LUIS, Normas de Trabajo Bancarias, Editado por U.N.A.M., E.N.E.P., Acatlán, México, 1983.

LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 1986.

Ley Federal del Trabajo, Comentada por Francisco Ramírez - Fonseca, Editorial Pac, México, 1985.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B", del Artículo 123 Constitucional, Editorial Porrúa, México, 1986.

Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Banco Nacional de México, S.N.C. México, 1984.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Editorial Pac, México, 1986.

Código de Comercio Reformado, Manuel Andrade, Editorial -- Información Aduanera de México, México, 1950.

Código de Comercio Actualizado, Editorial Porrúa, México, - 1986.

Leyes Bancarias Tematizadas y comentadas, Carlos A. Arocha Morton, Abelardo Rojas Roldán, Editorial Trillas, México, - 1986.

Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Institucio-- nes de Crédito y Organizaciones Auxiliares, Asociación de Banqueros de México, México, 1972.

OTRAS FUENTES.

ACOSTA ROMERO, MIGUEL, La Nacionalización de la Banca, Re  
vista Mexicana de Justicia, Vol. I, Número 3, Talleres --  
Gráficos de la Nación, México, 1983.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Consta de 26 Tomos y 1 apén-  
dice, Editorial Bibliográfica Argentina, 1974.

Diccionario Jurídico Mexicano, Consta de 8 Tomos, Edito-  
rial U.N.A.M., México, 1983.

Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, Décima Edición, --  
Editorial Larousse, México, 1986.